

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Universidad de Santiago de Chile



Número de informe: 1.166/2016
27 de marzo de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET: 13.141
IICRMA2 N° 45/2017
REF.: N° 165.237/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

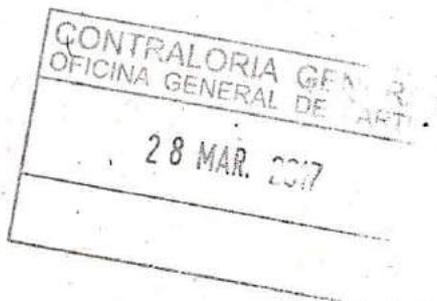
SANTIAGO, 27. MAR 17 *002862

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.166, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las adquisiciones mediante trato directo en la Universidad de Santiago de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA HERNÁNDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE


RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET: 13.141
IICRMA2 N° 46/2017
REF.: N° 165.237/2017

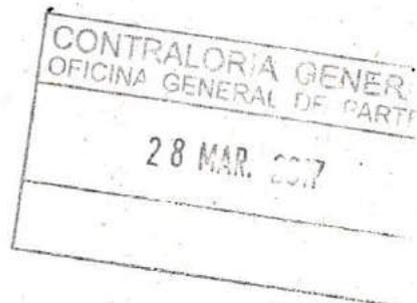
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27. MAR 17 *002863

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.166, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las adquisiciones mediante trato directo en la Universidad de Santiago de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA HERNÁNDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.166, de 2016
Universidad de Santiago de Chile

Objetivo: Auditoría y examen de cuentas a las compras realizadas por la Universidad de Santiago de Chile, USACH, específicamente aquellas adquiridas mediante trato directo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se da cumplimiento a la ley N° 19.886, que Establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, respecto de las adquisiciones por trato directo?
- ¿Se cumple con la normativa contable e instrucciones que regulan el manejo de las cuentas corrientes?
- ¿Se ejecutan acciones para asegurar la eficiencia de las operaciones?

Principales Resultados:

- Durante el año 2015, la universidad utilizó la modalidad de trato directo, para realizar compras de bienes y servicios que ya se encontraban entregados o ejecutados, y proceder a su pago, lo que en conjunto totalizó un monto de \$ 2.824.642.747, constatándose observaciones relacionadas principalmente con la suscripción de contratos y la emisión de resoluciones aprobatorias de los mismos, con posterioridad a la ejecución de los trabajos o la recepción definitiva de las obras; contrataciones directas no justificadas; falta de términos de referencia y su publicación en el portal; inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestaria; publicaciones incompletas en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública; y, órdenes de compra posteriores a la emisión de la factura.

A este respecto, la USACH deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley N° 19.886 y su reglamento, adoptando las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas, implementando controles efectivos destinados a verificar el apego de los procesos de compra a la normativa y jurisprudencia vigentes, materia que será verificada en una ulterior fiscalización. Ello, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que deberá incoar esa universidad, por las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los aspectos observados.

- La USACH registró ajustes contables no autorizados por la jefatura de la sección de contabilidad, por \$ 396.513.997, sobre lo cual corresponde que la autoridad universitaria formalice el instructivo de aprobación de ajustes contables a que alude en su respuesta, informando del estado de su avance a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que debe instruir esa universidad.
- La casa de estudios superiores mantiene 187 cuentas corrientes activas, siendo la Dirección de Administración y Finanzas responsable de preparar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

conciliaciones bancarias, no obstante, dicha unidad administra solo 17 de aquellas, de cuya revisión se detectaron descuadraturas para las conciliaciones de 10 cuentas corrientes. Además, no se verificó un procedimiento que regule la elaboración de tales instrumentos, toda vez que no contaban con evidencia de su preparación, revisión y aprobación, por lo que la universidad deberá remitir el protocolo comprometido en su respuesta, sancionado por la instancia correspondiente, el cual deberá señalar expresamente los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de tales instrumentos, informando en un plazo de 60 días hábiles, y sin perjuicio del procedimiento disciplinario ya mencionado.

- La USACH ha realizado erogaciones por licencias y soporte informático del sistema Peoplesoft, desde el año 2013 a junio de 2016, por \$ 4.772.700.797, no obstante existen módulos del aludido sistema que aún no han sido implementados, tales como el de campus, activo fijo e inventario, por los cuales esa casa de estudios superiores debe pagar soporte y mantención anual, desembolsando en el año 2015 la suma de \$ 176.635.933. Al respecto, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los pagos que efectúe por concepto de licencias y soporte de módulos correspondan a servicios efectivamente prestados, remitir un informe que detalle las licencias eliminadas relativas a los módulos no habilitados y presentar el plan de trabajo respecto de aquellos a implementar, según lo enunciado en su respuesta, en el mismo plazo ya señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET N° 13.141
IICRMA2

INFORME FINAL N° 1.166, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES MEDIANTE TRATO
DIRECTO EN LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO,

27 MAR. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las adquisiciones realizadas vía trato directo por la Universidad de Santiago de Chile, en adelante e indistintamente, USACH o universidad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2015.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Carmen Campos Leiva, Susan Gálvez Horta e Ivanhoe Yáñez Zamora, como fiscalizadores, y Jacqueline Gálvez Ramírez, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

El presupuesto de gastos, aprobado por la USACH para el ítem compra de bienes y servicios, ascendió a M\$ 27.325.853, durante el año 2015. En dicha anualidad, la casa de estudios emitió órdenes de compra bajo la modalidad de trato directo por un total de M\$ 4.945.283, equivalente a un 18% de esa estimación.

Asimismo, la auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad de Santiago de Chile es una persona jurídica de derecho público, independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica, administrativa y que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación, MINEDUC, cuyo estatuto orgánico fue aprobado mediante el decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, de esa cartera de Estado.

Respecto a la administración de la universidad, cabe indicar que está conformada por autoridades unipersonales y colegiadas y todas aquellas que se señalen como tales en los reglamentos universitarios, considerando entre las primeras al rector, el prorector, el secretario general, los vicerrectores, los decanos; y entre las segundas, a la junta directiva, el consejo académico y los consejos de facultad. Lo anterior, según lo establece el artículo 8° del aludido estatuto.

Ahora bien, en conformidad con el artículo 11 de dicho cuerpo normativo, al rector le corresponde, entre otras funciones, la adopción de todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la entidad; la supervisión de las actividades académicas, administrativas y financieras, la celebración de toda clase de contratos, y proponer a la junta directiva, para su aprobación, el presupuesto anual y sus modificaciones.

En tanto, el artículo 38 del referido estatuto dispone que existirá una contraloría universitaria, a cargo de un contralor, al que le corresponderá, en lo pertinente, el control de la legalidad de los actos de las autoridades, la fiscalización de los ingresos y uso de los fondos, y el examen de las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma.

La USACH, para efectos de la adquisición y contratación de servicios, se rige por la ley N° 19.886, que Establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Corresponde, también, señalar que la estructura orgánica de la USACH se regula a través del decreto universitario N° 182, de 1988, y sus modificaciones, entre estas, las resoluciones exentas N°s 209, de 1995, -rectificada por la resolución exenta N° 4.796, de 1996-, 4.015, de 2007, y 8.297, de 2012. En dicha estructura se establece, en lo que interesa, que de la prorectoría dependerán la dirección de desarrollo institucional y la dirección de administración y finanzas, esta última, a su vez, tiene a cargo los departamentos de planificación presupuestaria, recursos humanos, finanzas y tesorería, gestión de la infraestructura y el de administración general de fondo solidario y crédito universitario.

En lo concerniente al departamento de finanzas y tesorería, es dable indicar que, según dicha normativa, a este le corresponde, entre otras funciones, mantener actualizada y disponible toda la información financiera de la USACH, asegurar la transparencia y eficiencia en los procesos de adquisiciones, y utilizar y actualizar los sistemas de información que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

universidad emplea para una gestión integrada. Para ello cuenta con las unidades de adquisiciones y de control presupuestario, siendo la primera de estas la encargada de efectuar la gestión de los procesos de licitaciones, compra, y recepción de insumos, bienes, obras y servicios; coordinar los procesos relacionados con el pago de insumos; y, de responder a los requerimientos de las diferentes unidades de la casa de estudios en el ámbito de su incumbencia.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 3 de enero de 2017, a través del oficio N° 154, de este origen, fue puesto en conocimiento del rector de la Universidad de Santiago de Chile, el preinforme de observaciones N° 1.166, de 2016, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

Asimismo, se otorgó una prórroga a requerimiento de dicha autoridad, a través de oficio N° 413, de 2017, concretándose la respuesta a esta Entidad de Control, mediante el documento ORD. N° 1-R, sin fecha, de enero del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las compras realizados por la Universidad de Santiago de Chile, específicamente aquellas realizadas mediante trato directo, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar que los bienes o servicios se hayan adquirido en las condiciones económicas más favorables y que se encuentren destinados al cumplimiento de la finalidad para la cual se dispusieron los recursos, que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarios. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Es dable agregar que las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: Altamente complejas/Complejas, para aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la USACH, el universo para el presente examen incluye 599 órdenes de compra emitidas bajo la modalidad de trato directo, ascendentes a \$ 4.945.283.388, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo estadístico monetario simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Ente Fiscalizador, determinándose una muestra de 51 órdenes de compra, las que totalizaron \$ 3.916.920.415, equivalentes a un 79,2% del universo antes individualizado.

Adicionalmente, se analizaron 7 partidas claves no incluidas en la muestra estadística, por la suma de \$ 88.150.399 -que representan un 1,8% del universo antes señalado-, por tratarse de compras directas en circunstancias que estaban en el catálogo de convenio marco.

El total examinado, muestra estadística y partidas claves asciende a \$ 4.005.070.814, lo que equivale a un 81% del total del universo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra, órdenes de compra

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA			PARTIDAS CLAVES			TOTAL EXAMINADO
	OC	(\$)	OC	(\$)	% del universo	OC	(\$)	% del universo	(\$)
Adquisiciones	599	4.945.283.388	51	3.916.920.415	79,2%	7	88.150.399	1,8%	4.005.070.814

Fuente: Órdenes de compra (OC) de tratos directos, Unidad de Adquisiciones de la USACH.

Los antecedentes para el examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría General en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 12 de diciembre de 2016.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre regularizaciones de adquisiciones de bienes y servicios efectuadas a través de contratación directa.

Se comprobó que la USACH utilizó la modalidad de trato directo de forma reiterada, para regularizar compras de bienes y servicios que ya se encontraban recibidos o ejecutados, con el fin de proceder a su pago.

Sobre el particular, cabe señalar que un 62% de la muestra y un 86% de las partidas claves, corresponden a regularizaciones, lo que en conjunto totalizó un monto de \$ 2.824.642.747. Cabe precisar que se comprobó que esos casos incluyen trabajos realizados en el primer trimestre del año 2014, perfeccionándose y pagándose algunos de ellos durante el ejercicio 2016 (Anexo N° 1).

En este orden, es dable anotar que en las distintas etapas de los procesos de compra se generaron situaciones que contravienen las normas de control interno y vulneran, además, lo dispuesto en la referida ley N° 19.886, en relación, principalmente, con la suscripción de contratos y emisión de las resoluciones aprobatorias de los mismos con posterioridad a la ejecución de los trabajos o recepción definitiva de la obra; contrataciones directas no justificadas; falta de los términos de referencia y de su publicación en el portal; facturas de proveedores emitidas en el año 2014 y contabilizadas en el 2015; inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestaria; publicaciones incompletas en el Sistema de Información de la Dirección de Compras; y órdenes de compra generadas con fecha posterior a la emisión de la factura. Tales observaciones se abordan en el acápite II, sobre Examen de la Materia Auditada, del presente informe.

Lo anterior deja de manifiesto la ausencia de controles en las distintas etapas del proceso de compras, toda vez que se desprende que el trabajo realizado por la Unidad de Adquisiciones, la Dirección Jurídica y el Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH se limitó a normalizar una situación irregular y así dar cumplimiento al ciclo de la compra, tanto en su formalización como en el registro al Sistema Contable Peoplesoft.

Lo puntualizado precedentemente no se aviene con lo previsto en el numeral 3, de la anofada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a mantener una estructura de control interno adecuada a fin de proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección y respetar las leyes y reglamentaciones de la administración. Tampoco se condice con lo indicado en el numeral 38, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

precitada resolución que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, en su oficio de respuesta, la autoridad universitaria reconoce lo objetado, en cuanto a que durante el período auditado existieron tratos directos que se regularizaron con posterioridad a las compras de los bienes y servicios.

Luego, hace presente que la propia casa de estudios superiores, con anterioridad a la auditoría de esta Contraloría General, constató algunas de tales situaciones y adoptó las medidas necesarias para esclarecer los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas, agregando que interpuso querellas y denuncias a la justicia. Sin embargo, informa que esos procesos no abarcan todos los contratos mencionados en el anexo N° 1 del presente informe.

Por último, referente a las órdenes de compra que aparecen en el citado anexo N° 1 y que se refieren a tratos directos regularizados después de la ejecución de los servicios o recepción de los bienes, señala que obedecen a que no resulta posible dejar de pagar por servicios ya prestados o bienes ya entregados, pues ello implicaría un enriquecimiento injusto que es necesario evitar, acorde a lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes sobre la materia, entre ellos, los N°s 6.768 y 24.946, ambos de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009 y, 18.900 y 42.311, ambos de 2010.

En virtud de lo expuesto, queda de manifiesto que los controles no han operado de manera efectiva, en relación con las aludidas adquisiciones de bienes y servicios, por lo tanto, se mantiene la observación.

2. Registro de ajustes contables sin autorización.

Se comprobó que el libro mayor de las cuentas contables N°s 1111002 y 1111006, denominadas "Bco. Chile c.c. [REDACTED]" y "Bco. Santander c.c. [REDACTED]", respectivamente, registra asientos contables realizados por la funcionaria [REDACTED], correspondientes a ajustes -detallados en la tabla N° 3 siguiente-, los cuales no se encuentran aprobados por la respectiva jefatura de la sección de contabilidad.

Tabla N° 2: Ajustes contables no autorizados

CUENTA	ASIENTO	FECHA ASIENTO	FECHA DE CONTABILIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (\$)
1111002	0000048667	31-12-2015	7-4-2016	Reconoce gastos de años posteriores	31.987.731



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	ASIENTO	FECHA ASIENTO	FECHA DE CONTABILIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (\$)
1111006	0000048670	31-12-2015	7-4-2016	Reconoce gastos de años posteriores	354.057.017
1111006	0000049557	31-12-2015	26-4-2016	Cheques caducos que superan 90 días de antigüedad	10.469.249
TOTAL					396.513.997

Fuente: Libro mayor de las cuentas contables N^{os} 1111002 y 1111006 del mes de diciembre de 2015, sistema Peoplesoft de la USACH.

Al respecto, se observa un incumplimiento de funciones por parte de la jefatura de la sección de contabilidad, por cuanto le corresponde, según lo previsto en la descripción de cargo elaborada por el Departamento de Desarrollo de Personas de la USACH, entre otras labores, "planificar y dirigir el proceso contable de la universidad, velando porque este sea completo, oportuno, fidedigno y permanente; supervisar las funciones relativas a la contabilidad, conciliaciones bancarias y control de activos fijos, exigiendo de ellas información cuantitativa y cualitativa útil para el apoyo de la gestión financiera del área, dirigir, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con el registro contable de la universidad", lo que en la especie no aconteció.

Lo expuesto, además, no se condice con lo indicado en el numeral 38, de la referida resolución exenta N^o 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la autoridad universitaria reconoce los hechos observados, señalando que se efectuaron reuniones quincenales de coordinación contable, sin evidencias y actas de los temas tratados, las cuales estuvieron encabezadas por la Jefa del Departamento de Finanzas y Tesorería de la época, doña [REDACTED] y con la presencia de la Jefa de la Sección de Contabilidad, señora [REDACTED], y del Encargado de Análisis de Cuentas, don [REDACTED], para identificar y analizar las diferencias que presentaban los registros contables con las cartolas bancarias.

Agrega, que entre los principales acuerdos de esa instancia, destaca el hecho de realizar una revisión más rigurosa de las partidas conciliatorias, desde el 1 de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2015, en las que participaron el citado encargado de análisis contable y el de conciliaciones bancarias, señor [REDACTED] trabajo que arrojó de una duplicidad en el registro contable de ingresos y gastos, debido a las deficiencias presentadas por el Sistema Contable Peoplesoft, durante ese período.

Expresa que, conforme a lo anterior, el encargado de análisis de cuentas recibió instrucciones, de lo cual no existe respaldo escrito, de la jefa de la sección de contabilidad, en relación a realizar los asientos de ajuste N^{os} 48667 y 48670, ambos del 7 de abril del 2016, reconociendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

erogaciones monetarias y gastos por \$ 31.987.731 y \$ 354.057.017, respectivamente.

Señala, que el director de administración y finanzas envió el oficio N° 9, de 10 de enero del 2017, al director jurídico de la universidad, solicitando un pronunciamiento de cómo proceder en este tipo de situaciones, considerando las razones que dieron origen a estos ajustes y establecer eventuales responsabilidades administrativas, si las hubieren, toda vez que se reconoció un gasto en los estados financieros de la universidad del año 2015, sin contar con el debido sustento.

En cuanto al asiento de ajuste N° 49557, por \$ 10.469.249, registrado por la encargada del módulo de contabilidad, el 26 de abril del 2016, con efecto en el balance al 31 de diciembre del 2015, indica que corresponde a un ajuste propuesto, por correo electrónico, por la empresa de auditores externos Deloitte, con motivo de la caducidad de cheques que superan los 90 días de antigüedad.

Finalmente, expresa que, si bien no existió un protocolo formal de aprobación de ajustes contables manuales, durante el último trimestre del 2016, se estableció un instructivo con toda una cadena de aprobaciones de cargos que incluyen jefaturas para su ejecución. Ello comprende la firma y revisión por parte la jefa de la sección de contabilidad y del encargado de análisis contable. Esgrime, que se estableció que cada comprobante y registro manual en contabilidad debe ser visado y aprobado por ambas partes para su registro contable y posteriormente debe ser firmado por la encargada del módulo de contabilidad, quien realiza los asientos de ajuste.

Sobre lo expuesto, y en cuanto a los ajustes N°s 48667 y 48670, de 2016, cabe señalar que la universidad adjuntó algunos ejemplos de duplicidad, sin embargo, no existe evidencia que permita acreditar que los montos forman parte de esos ajustes, debido a que no hay un detalle con todas las partidas que componen el ajuste a gasto a fin de respaldar que efectivamente corresponden a registros duplicados.

En lo que dice relación al ajuste N° 49557, cabe precisar que este fue revertido posteriormente a través del asiento contable N° 50219, por un monto de \$ 10.469.249, situación que no está acorde a lo señalado por la normativa que regula esa materia, situación que se aborda en el punto 3.4, de este capítulo.

En cuanto al instructivo de aprobación de ajustes manuales, cabe precisar que este no se encuentra sancionado, sino corresponde a una instrucción enviada a través de correo electrónico.

Por ende, en atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, y que la efectividad de las medidas informadas por la USACH –actualmente en desarrollo- solo podrá comprobarse a futuro, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Sobre deficiencias de las conciliaciones bancarias.

La USACH mantiene 187 cuentas corrientes activas, siendo la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad la responsable de preparar centralizadamente las conciliaciones bancarias de todas ellas, siendo dable precisar que 170 son gestionadas por las unidades de tesorería de las distintas vicerrectorías de la propia universidad, como por ejemplo, las cuentas bancarias de los proyectos de investigación con financiamiento externo, por lo que aquellas unidades son las responsables de sus movimientos bancarios.

En este contexto, la aludida Dirección de Administración y Finanzas administra solo 17 cuentas corrientes, de cuya revisión se detectaron las siguientes situaciones:

3.1. Conciliaciones bancarias con descuadraturas.

Se constató que 10 conciliaciones bancarias presentan descuadraturas al 30 de junio de 2016, vale decir, el saldo según cartola bancaria, más los movimientos originados por abonos y cargos no conciliados entre la contabilidad y el banco, da como resultado un monto distinto al saldo del libro mayor de la cuenta.

Es dable precisar que la universidad no tiene identificadas las partidas que producen tales diferencias, las que se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla N° 3: Conciliaciones bancarias descuadradas al mes de junio de 2016

N°	BANCO	CUENTA CONTABLE	N° CUENTA CORRIENTE	(A) SALDO SEGÚN CARTOLA AL 30-6-2016 (\$)	(B) +/- ÍTEM CONCILIATORIO (\$)	(A + B) SALDO CONCILIADO SEGÚN BANCO (\$)	SALDO SEGÚN MAYOR (\$)	DIFERENCIA ENTRE SALDO CONCILIADO SEGÚN BANCO Y MAYOR (\$)
1	Chile	1111002	[REDACTED]	57.477.777	678.715.822	736.193.599	866.766.000	-130.572.401
2	Scotiabank	1111003	[REDACTED]9	1.954.918	0	1.954.918	-259.594	2.214.512
3	Santander	1111004	[REDACTED]	581.721.229	12.452.062.419	13.033.783.648	6.612.876.996	6.420.906.652
4	Santander	1111005	[REDACTED]	67.530.884	0	67.530.884	-15.023.691	82.554.575
5	Santander	1111006	[REDACTED]	164.419.744	-33.558.170	130.861.574	167.455.404	-36.593.830
6	Santander	1111007	[REDACTED]	9.464.849	30.932	9.495.781	1.732.752.497	-1.723.256.716
7	Santander	1111008	[REDACTED]	82.723.648	484.947.410	567.671.058	511.533.602	56.137.456
8	BCI	1111009	[REDACTED]	65.203.125	-16.732	65.186.393	67.198.203	-2.011.810
9	Estado	1111014	[REDACTED]	154.626.798	11.926.313	166.553.111	157.524.211	9.028.900
10	Bice	1111015	[REDACTED]	7.068.948	-261.790	6.807.158	7.068.948	-261.790

Fuente: Conciliaciones bancarias preparadas por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

Lo expuesto no se condice con lo indicado en los numerales 12 y 38, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los controles internos deben ser apropiados, es decir, los más indicados para el caso y proporcionales al riesgo posible, y que los directivos deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En sus descargos la autoridad universitaria señala que el descuadre al 30 de noviembre de 2016, de las 10 cuentas bancarias objetadas, alcanza a los \$ 468.057.258, monto que representa un 5,5% del total de diferencias a junio de 2016, adjuntando a su respuesta las 10 conciliaciones bancarias de los meses de julio a noviembre de ese año.

Añade, que para subsanar la citada debilidad, en primer lugar se ha realizado un diagnóstico de la situación actual del área de conciliaciones bancarias, el cual ha arrojado que la unidad carece de jefatura y cuenta con dos personas, sin estudios profesionales, que realizan todas las conciliaciones bancarias, comprometiéndose a cubrir la vacante y profesionalizar el área durante el primer semestre del año 2017.

Además, informa que existe un proyecto de transformar la subsección de conciliaciones bancarias en una Unidad de Conciliaciones Bancarias, con reporte directo al Jefe del Departamento de Finanzas y Tesorería. Explica que lo anterior requiere un cambio en la estructura orgánica de la universidad que debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Finalmente, expresa que el Departamento de Finanzas y Tesorería desarrollará una política y un procedimiento de conciliaciones bancarias que considerará tanto aquellas que provienen de la tesorería interna como las de tesorerías externas al citado departamento.

Al respecto, es dable hacer presente que revisadas las 10 conciliaciones bancarias del mes de noviembre de 2016, se verificó una disminución de las descuadraturas, ascendiendo el monto total de las diferencias del citado mes a \$ 113.899.150, para las cuentas observadas.

No obstante lo señalado precedentemente y en razón de que el proceso de conciliación bancaria como mecanismo de control no ha sido eficiente ni ha identificado en forma oportuna las partidas que originan las diferencias observadas, y que las medidas tendientes a corregir los hechos planteados tendrán efectos futuros, se mantiene la observación.

3.2. Falta de procedimientos que regulen la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Se comprobó que la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, de la USACH no cuenta con un procedimiento formalizado que regule la preparación de las conciliaciones bancarias, de modo que su confección, procedimientos y plazos de preparación y aprobación se han realizado según la práctica existente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo anterior, pugna con lo previsto en el numeral 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe figurar en documentos y todos los procedimientos estar debidamente autorizados.

Sobre la materia, la autoridad universitaria informa que el protocolo que establece el procedimiento para la elaboración de las conciliaciones bancarias -el cual deberá ser debidamente sancionado por la contraloría universitaria y posteriormente socializado con todas las tesorerías externas de la universidad-, establece una periodicidad de cuadratura mensual, apoyada por una preconciación quincenal, con el propósito de establecer mayores niveles de control de este proceso, a partir de la información proporcionada por diversas tesorerías de la universidad.

Agrega, que se han contratado los servicios de la empresa Deloitte, que realizará un "Estudio y Revisión de las Conciliaciones Bancarias para el período 2013 a 2016", considerando los movimientos registrados en la cuenta contable "Depósitos en Tránsito".

Conforme a lo expresado, se mantiene la objeción, dado que las medidas que la autoridad ha enunciado para corregir la situación tendrán sus efectos a futuro.

3.3. Conciliaciones bancarias sin evidencia de responsable de su preparación, revisión y aprobación.

Revisadas las 17 cuentas corrientes que administra centralizadamente la DAF, se advirtió que las respectivas conciliaciones bancarias no cuentan con la identificación del responsable de su preparación, visación del encargado de revisarlas y aprobación del jefe de la sección de contabilidad de la citada dirección de finanzas, lo que evidencia falta de control de las disponibilidades e incrementa el riesgo financiero sobre la materia.

Lo expuesto no se encuentra en armonía con lo indicado en los numerales 57 al 59, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan que debe existir una supervisión competente, y además, que se deben indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada funcionario, así como también examinar y aprobar el trabajo en los puntos críticos de su desarrollo para asegurarse que avanza según lo previsto.

La entidad auditada en su contestación señala que se generó un protocolo de conciliaciones bancarias el cual incluye la secuencia en la preparación, revisión y aprobación de las mismas, considerando el control y supervisión que deben ejercer el jefe del departamento de finanzas y tesorería y el jefe de la subsección de conciliaciones bancarias.

Al respecto, cabe hacer presente que el citado documento aún no ha sido sancionado y que, analizado su contenido, el "Flujo Conciliaciones", previsto en su numeral 4, no consigna el responsable de llevar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cabo cada una de las tareas del proceso, como tampoco identifica claramente la emisión de los informes, firmas de responsables y visaciones. Asimismo, en la descripción de cargo no se señala que en las conciliaciones deba quedar registro en la carátula impresa, a lo menos, de las firmas de los responsables de su elaboración y aprobación.

Por ende, y no obstante las medidas informadas, el alcance se mantiene, dado que su materialización y efectos son de carácter futuro.

3.4. Cheques caducados.

Se determinó que la universidad reconoció contablemente la existencia de 46 cheques girados y no cobrados, como caducados, algunos con una antigüedad superior a 2 años, al 31 de diciembre de 2015, por un monto total de \$ 12.964.811, según se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Ajustes manuales de cheques caducos

BANCO	CUENTA CONTABLE	N° CUENTA	N° ASIENTO DE AJUSTE MANUAL	FECHA DE ASIENTO	TOTAL CHEQUES CADUCOS (\$)
Santander	1111004	[REDACTED]	49557	31-12-2015	2.495.562
Santander	1111006	[REDACTED]			10.469.249
TOTAL					12.964.811

Fuente: Asiento contable del sistema Peoplesoft de la USACH.

Cabe señalar que, posteriormente, dicho ajuste fue reversado a través del asiento contable manual N° 50219, de 2 de enero de 2016, lo que origina que las mencionadas partidas vuelvan a formar parte de los ítems de la conciliación bancaria, situación que no se condice con lo previsto en los numerales 48 y 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones deben registrarse debidamente clasificadas, de manera pertinente, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, lo que significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros, y por consiguiente, los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados reconociendo simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, lo que en la especie, en definitiva, no se cumple, situación que se ve agravada por el hecho de no acompañar la justificación del aludido ajuste.

En sus descargos la autoridad universitaria señala que ha sido una política contable de la universidad reversar asientos de ajuste que conforman reclasificaciones de cuentas asociados a bancos que no tienen impacto en el estado de resultados, como es el caso de los "Cheques Caducos", y que ello se debe a que el sistema Peoplesoft no permite la emisión de un nuevo cheque si no se reversa la contabilización original.

Agrega que, a través de memorándum N° 15, de 19 de enero de 2017, se instruyó a la jefa de la sección de contabilidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

a la coordinadora de tesorería, no reversar asientos contables que se registran con motivo del reconocimiento de los cheques caducados, a partir del 1 de enero de la misma anualidad.

Añade, que se está trabajando en un procedimiento que regule la materia, el cual debería quedar establecido durante el primer semestre de 2017.

Conforme a lo expresado, se mantiene la objeción, dado que las acciones que la autoridad ha adoptado para corregir la situación observada tendrán su efecto sobre los procesos futuros.

4. De las deficiencias del Sistema Contable Peoplesoft.

Se evidenció que el Sistema Contable Peoplesoft, mediante el cual se registran las operaciones contables y financieras de la USACH, -que entró en funcionamiento en el mes de enero de 2013-, presenta algunas deficiencias que dicen relación con los siguientes aspectos:

4.1. Funcionarios con permiso para realizar contabilizaciones manuales en el módulo de finanzas del precitado sistema Peoplesoft.

Al mes de diciembre de 2016, existen 20 cuentas activas de funcionarios de la universidad y 1 de la empresa Servicio de Gestión Informática y Computación, SEGIC, que cuentan con permiso para generar asientos manuales en el sistema Peoplesoft.

La USACH ha definido dos roles con acceso a la creación de los precitados asientos, a saber, "USACH_GL_ADMINISTRADOR" y "USACH_GL_DIGITADOR". Además de ello, el personal de la Unidad de Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información, DTI, al ser administrador del sistema, también tiene acceso a generar asientos manuales, pese a que por la naturaleza de sus funciones no le corresponde y debido a que su rol no lo tipifica para ejecutar esa funcionalidad.

Se presenta a continuación la nómina con el personal que cuenta con esos permisos:

Tabla N° 5: Funcionarios con permiso para realizar contabilizaciones manuales en el módulo de finanzas del sistema Peoplesoft

	NOMBRE	RUT	CARGO	ROL ADMINISTRADOR	ROL DIGITADOR	ÚLTIMO ASIENTO MANUAL INGRESADO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Jefa Sección Contabilidad	✓	✓	28-4-2015
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Encargado de Análisis de Cuentas	✓	✓	14-10-2016
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Sin contrato vigente	✓	-	18-12-2014
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Encargado de Control de Operaciones y Estudios de la DAF	✓	✓	No registra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

	NOMBRE	RUT	CARGO	ROL ADMINISTRADOR	ROL DIGITADOR	ÚLTIMO ASIENTO MANUAL INGRESADO
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Analista Encargada de Módulo Contable	√	√	2-12-2016
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	√	8-1-2015
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Analista Contable	√	√	28-11-2016
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Analista Encargada de Módulo Cuentas por Pagar	√	√	No registra
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	√	14-3-2014
10	[REDACTED]	[REDACTED]	Analista Encargada de Cuentas por Cobrar y Facturación	-	√	5-2-2016
11	[REDACTED]	[REDACTED]	Analista Encargado de conciliaciones bancarias	-	√	6-3-2014
12	[REDACTED]	[REDACTED]	Asistente Módulo Cuentas por Pagar	-	√	29-1-2014
13	[REDACTED]	[REDACTED]	Analista Contable	-	√	No registra
14	[REDACTED]	[REDACTED]	Asistente Conciliaciones Bancarias	-	√	No registra
15	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	-	No registra
16	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	-	No registra
17	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	-	No registra
18	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	-	No registra
19	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador SEGIC	√	-	No registra
20	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	-	No registra
21	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador DTI	√	-	No registra

Fuente: Informe proporcionado por la Unidad de Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información, DTI, de la USACH.
* Usuario que perteneció a la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, y que actualmente cumple funciones en la DTI.

Desde que entró en operación el referido sistema, se han registrado numerosos asientos manuales, lo que se traduce en ajustes a la contabilidad que, según los antecedentes tenidos a la vista, no requieren autorización de un nivel jerárquico superior, incrementando el riesgo de que se efectúen transacciones indebidas y, por ende, se vea afectada la integridad y confiabilidad de la información que sirve de base para la toma de decisiones por parte de la dirección.

Lo expuesto no se aviene con lo previsto en el numeral 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que se debe examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado en la medida que sea necesario y aprobar en los puntos críticos de su desarrollo. La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo no exime de la obligación de rendir cuenta de sus responsabilidades y tareas a las jefaturas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Respecto a este punto, la universidad manifiesta, en lo que interesa, que efectivamente existe 1 usuario con perfil de administrador y digitador de Peoplesoft, que está facultado para realizar asientos contables manuales en el módulo contable (GL), sin autorización de un nivel jerárquico superior.

Agrega, que el rol de administrador en Peoplesoft se asocia a una persona que puede operar toda la funcionalidad y configuración de uno o más módulos, por lo que podría registrar nuevas cuentas y abrir y cerrar períodos contables. Por su parte, señala que el perfil de digitador está acotado a ingresar asientos contables.

Continúa, señalando que la situación descrita ha sido reportada por la jefa de la sección de contabilidad a la jefa del departamento de finanzas y tesorería y al director de administración y finanzas, y que la misma jefatura, con fecha 12 de diciembre de 2016, levantó el requerimiento N° 2436, al equipo de Peoplesoft de la DTI de la universidad, con el objeto de comenzar a trabajar en una mejora al sistema, que permita tener una sucesión de pasos con líneas de supervisión, para la aprobación de los asientos manuales que alimentan la contabilidad, además de clarificar el respaldo documental que deben tener esos asientos manuales, y también, revisar la necesidad de contar con usuarios externos a la dirección de administración y finanzas que puedan realizar movimientos contables manuales.

Según se advierte, la autoridad universitaria asume lo objetado, no obstante, se mantiene la observación, por cuanto las medidas que enuncia se encuentran en desarrollo y la efectividad de su implementación tendrá lugar en el futuro.

4.2. Insuficiencias en la reportabilidad del Libro Mayor Auxiliar de Proveedores del sistema Peoplesoft.

Se verificó que el libro mayor auxiliar de la cuenta proveedores N° 2121001, emitido por el sistema en cuestión, específicamente el "Módulo Cuentas por Pagar", (AP), no cuenta con el detalle de cada factura pagada a los proveedores, es decir, dicho registro no entrega la información a nivel detallado sino que es de carácter centralizado. Esta situación ocurre con los pagos masivos realizados a través de "carta de instrucción para la transferencia bancaria", toda vez que el libro mayor de las cuentas por pagar rebaja por el monto total transferido al proveedor y no por factura pagada.

Dicha situación no se aviene con lo indicado en los numerales 48 al 51, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referente al oportuno y adecuado registro de las transacciones y hechos.

Sobre el particular, la entidad señala en su respuesta que la sección de contabilidad, en conjunto con la DTI, ha trabajado en la mejora de los libros mayores auxiliares durante el segundo semestre del año 2016, señalando que el 22 de diciembre del mismo año fue aceptado conforme el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

desarrollo por parte de la jefa de dicha sección, iniciando con ello el paso desde la etapa de desarrollo a la de producción.

En relación a lo anterior, la USACH adjunta los correos relacionados con las reuniones de coordinación con sus respectivas minutas, las pruebas de usuario realizadas y la puesta en producción para la implementación del libro mayor auxiliar.

En atención a lo expuesto por la autoridad universitaria, no obstante las acciones implementadas y la documentación que acompaña, la observación se mantiene, por cuanto la materialización de las mejoras de los libros mayores auxiliares, entre los que se encuentra el de proveedores, solo será susceptible de evaluar a futuro.

5. Planificación de auditoría no sancionada.

Se verificó que los planes de auditoría de los años 2014, 2015 y 2016 no cuentan con un acto administrativo formal que los apruebe, situación que no se condice con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones que adopte la administración se expresan por medio actos administrativos, lo que en la especie no aconteció.

Respecto de este punto la universidad manifiesta que los planes de auditoría son sancionados mediante ordinario firmado por el contralor, el cual es remitido al rector y a la junta directiva, y agrega que en el marco del sistema de gestión de la calidad, se está evaluando la pertinencia de modificar el actual método de aprobación y avanzar hacia la dictación de una resolución aprobatoria.

Por consiguiente y debido a que la medida enunciada por la autoridad no se ha materializado, la observación se mantiene.

6. Inexistencia de seguimiento a las auditorías efectuadas por la Contraloría General.

Se observó que la Contraloría Universitaria de la USACH no llevó a cabo un seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 130, de 2014, de este Órgano de Control, sobre auditoría realizada a los gastos, en el que se consignan irregularidades en el proceso de adquisiciones y debilidades de control interno, entre otras, advirtiéndose al respecto, que no se han adoptado medidas para subsanarlas, toda vez que se han reiterado en el tiempo.

Lo expuesto pugna con lo establecido en el numeral 78 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que el servicio debe aplicar procedimientos para realizar el seguimiento de las conclusiones de auditoría, a fin de asegurar que la institución haya enfocado y resuelto correctamente los problemas objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

A su turno, la entidad señala que la contraloría universitaria, a través de la ejecución de sus planes de auditoría 2015 y 2016, realizó acciones de seguimiento a las observaciones derivadas del aludido informe final N° 130, de 2014, las que fueron abordadas en distintos procesos corporativos, lo que implicó considerarlas en diferentes informes de auditoría, que se señalan en tabla que sigue:

Tabla N° 6: Informes de auditoría de contraloría universitaria

NOMBRE DEL INFORME	ORDINARIO N°	FECHA DEL ORDINARIO
Auditoría a la gestión de contratos en calidad de trato directo	1.057	2 de diciembre de 2015
Auditoría al proceso contable	275	11 de abril de 2016.
Auditoría financiera al Proyecto Peoplesoft	1.087	6 de diciembre de 2016

Fuente: Ordinario N° 1-R que remite respuesta al Preinforme N° 1.166, de 2016, emitido por la Universidad de Santiago de Chile.

Es del caso indicar que, si bien la contraloría universitaria ha realizado los informes de auditoría mencionados, durante la fiscalización esta Contraloría General tuvo acceso a copia digital de los informes de auditoría a la gestión de contratos en calidad de trato directo y auditoría al proceso contable, no proporcionándose copia del informe de auditoría financiera al proyecto Peoplesoft del 6 de diciembre de 2016.

En ese sentido, es menester precisar que si bien la entidad efectuó las auditorías del caso, estas no han contribuido a minimizar la ocurrencia de las situaciones advertidas en el presente informe, toda vez que la USACH no ha implementado las medidas sugeridas en los citados informes por la contraloría universitaria, tales como elaborar un manual de procedimientos de adquisiciones y uno de cuentas contables y fijar los planes de acción con las acciones correctivas viables, estableciendo los responsables y los plazos para cada una de ellas, información que no fue proporcionada por la universidad, por lo tanto no es posible subsanar la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Incumplimientos de la ley N° 19.886 y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El artículo 7°, letra c) de la citada ley N° 19.886, define el trato directo como el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento. Agrega, el inciso segundo del citado precepto, que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Como resultado del examen practicado en relación con la materia, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1.1. Contrataciones directas no justificadas.

Se comprobó la existencia de adquisiciones por trato directo, cuya documentación que las respalda no es suficiente para sustentar la concurrencia de las causales establecidas en los artículos 8° y 10, de la citada ley N° 19.886 y su reglamento, respectivamente, conforme se indica a continuación:

a) Causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento, "confianza y seguridad derivada de la experiencia".

Se comprobó que la USACH efectuó contrataciones directas por un monto total de \$ 1.309.478.856, que fueron fundadas sobre la base de lo establecido en la norma citada, que alude a casos en que, dada la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, causal que no fue debidamente acreditada en los actos administrativos en comento, por cuanto no se proporcionaron los antecedentes que permitieran justificar la decisión anotada.

El detalle de los casos señalados es el siguiente:

Tabla N° 7: Tratos directos invocando la causal del artículo 10, número 7, letra f)

N°	ORDEN DE COMPRA	TIPO OC	OBJETO DE LA COMPRA	N° DECRETO O RESOLUCIÓN	FECHA	PRECIO PAGADO (\$)
1	5067-2487-SE15	R	Regulariza servicio de seguridad privada	Decreto 790	23-4-2015	1.205.288.930
2	5067-4741-SE15	C	Autoriza servicio de instalación de red de gas	Resolución Exenta 7447	14-12-2015	24.537.800
3	5067-2781-SE15	R	Red eléctrica cámaras frigoríficas Casino Central	Resolución Exenta 4831	13-8-2015	9.857.536
4	5067-429-SE15	C	Normalización eléctrica Casino Central, Centro Alumnos	Resolución Exenta 476	29-1-2015	21.099.521
5	5067-4356-SE15	R	Cambio de red de vapor	Resolución Exenta 6284	20-11-2015	11.844.070
6	5067-428-SE15	C	Obra habilitación de oficinas en edificio Peoplesoft	Resolución Exenta 480	29-1-2015	36.850.999
TOTAL						1.309.478.856

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

R: Corresponde a la regularización de una compra vía trato directo.

C: Corresponde a compra vía trato directo.

En este orden, se observó que, si bien la contratación con la empresa Eulen Seguridad S.A. (OC N° 5067-2487-SE15) para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

regularización de la prestación de servicios de seguridad privada, fue aprobada por el decreto N° 790, del 23 de abril de 2015, tomado razón con alcance, el 22 de julio del mismo año, la causal invocada para el trato directo no contiene los fundamentos que justificaran acudir a esa excepcional modalidad de contratación.

En efecto, en virtud del dictamen N° 58.152, de 2015, que cursó dicho acto con alcance, este Organismo de Control hizo presente a esa universidad que lo hacía en el entendido que se trataba de una regularización de una contratación que ya había producido todos sus efectos jurídicos, agregando, en lo que interesa, que no se subsanó la observación formulada a través del dictamen N° 42.470, de 2016, -emitido a propósito del mismo acto-, relativa a la falta de fundamentación de la causal invocada para justificar el trato directo. Lo anterior, por cuanto corresponde a la entidad pública acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una contratación a través de esa modalidad y una obligación de la autoridad respectiva emitir una resolución fundada, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

De igual modo, respecto a las restantes órdenes de compra N°s 5067-4741-SE15; 5067-2781-SE15; 5067-429-SE15; 5067-4356-SE15 y 5067-428-SE15, la aludida causal no está justificada en los términos dispuestos en la letra f) del artículo 10, N° 7, del reglamento, por cuanto no se fundamenta documentadamente la inexistencia de otros proveedores que otorguen igual nivel de confianza y seguridad.

Debe precisarse que el dictamen N° 26.006, de 2016, de este origen, expresa que para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, tal como ha sido sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s 66.505, de 2010 y 12.798, de 2016, ambos de esta procedencia.

La entidad auditada acoge la observación y en su respuesta, en síntesis, señala, respecto del servicio de seguridad privada, cuya contratación fue regularizada a través del decreto N° 790, de 23 de abril de 2015, la universidad está de acuerdo con el Órgano Contralor en cuanto a que no se justificó y/o fundó la causal de contratación.

Prosigue señalando, en lo que interesa, que la Dirección Jurídica de la USACH se tuvo que encargar de regularizar esa situación, explicando que la empresa Eulen Seguridad S.A., tomó contacto con la universidad cobrando los dineros adeudados, haciendo presente que se estaba prestando un servicio sin que se pagara. Por ello, expresa que debido a la importancia del servicio de seguridad para la universidad, el cual no puede ser suspendido, se procuró tramitar la contratación directa de dicha sociedad, y que al aprobarse el citado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

decreto N° 790, de 2015, se procedió al pago adeudado por los servicios efectivamente otorgados por la empresa.

Posteriormente, la USACH esgrime que procuró, aún antes de la renuncia del ex director de administración y finanzas, don [REDACTED], que dicho servicio fuera licitado, indicando que a través de oficio del director jurídico N° 143 de 2013, dirigido al señor [REDACTED], se informó la preocupación por las implicancias para la universidad por la constante extensión de contrataciones directas en caso de servicios de aseo, mantención de áreas verdes, y seguridad, haciendo presente que, en este último caso, las bases de la licitación habían sido retiradas desde rectoría por la nombrada dirección.

Hace presente que, estando vigente el contrato con Eulen Seguridad S.A., la universidad ha hecho esfuerzos por licitar el servicio de seguridad, realizándose el llamado ID N° 5067-51-LP15, que fue declarado desierto, y agrega que actualmente se encuentra en proceso de toma de razón en este Órgano de Control, el correspondiente decreto universitario N° 3936 de 2016, que aprueba las nuevas bases de licitación para el servicio de seguridad. Cabe anotar que dicho acto administrativo fue tomado razón el 1 de febrero de 2017.

Para finalizar, informa que el contrato con Eulen Seguridad S.A. terminó el 30 de septiembre de 2016, por decisión de la propia casa de estudios.

En cuanto a las restantes 5 transacciones, órdenes de compra N°s 5067-4741-SE15; 5067-2781-SE15; 5067-429-SE15; 5067-4356-SE15 y 5067-428-SE15, el rector reconoce que efectivamente no estarían justificadas y/o fundadas las contrataciones directas, por cuanto no se acredita la falta de existencia de otros proveedores que otorgaren seguridad y confianza en las contrataciones, informando, además, que se instruirá un sumario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y se adoptarán las medidas respectivas para corregir a futuro dicha situación.

También, para los casos anteriores, la USACH esgrime que el director de administración y finanzas de la época en que se acordaron o ejecutaron los trabajos antes anotados era el señor [REDACTED], ex funcionario que renunció a la universidad debido a una grave denuncia de falta de probidad y que posteriormente fue destituido a través del sumario administrativo correspondiente, lo que es de conocimiento de esta Contraloría General, que tomó razón del respectivo decreto de destitución.

Añade, que dicho ex funcionario cesó en sus funciones el 6 de marzo de 2015 por petición de renuncia, que en los meses posteriores fue necesario regularizar diversos contratos que habían sido acordados durante su gestión, y que no habían sido enviados a tramitación, como algunos de los expuestos en la tabla N° 8, precedente.

Finalmente, comunica que existe una investigación penal actualmente en curso en la Fiscalía Metropolitana Centro Norte,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

judicializada con el [REDACTED], del 6° juzgado de Garantía de Santiago, en la que el señor [REDACTED] ha sido formalizado por cohecho, fraude al Fisco y lavado de activos, siendo la Universidad de Santiago de Chile querellante.

Según se advierte, el rector asume lo objetado, sin embargo no acompaña antecedentes sobre el acto administrativo que instruya el sumario respectivo ni en cuanto a las acciones tomadas para mitigar la ocurrencia de lo observado.

En este contexto, considerando que el período fiscalizado correspondió al año 2015, y que los hechos mencionados en este numeral se encuentran consolidados, la observación formulada se mantiene.

b) Causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra k), del decreto N° 250, de 2004.

Se observó que la universidad emitió la resolución exenta N° 5.831, de 3 de noviembre de 2015, que aprueba la contratación directa del servicio de instalación de circuito de luces de TV para el proyecto de televisión digital de la USACH, con el proveedor [REDACTED], por \$ 13.685.000 (OC N° 5067-3971-SE15), invocando como causal, el referido artículo 10, N° 7, letra k), que permite tal modalidad cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. Sin embargo, la universidad no acredita documentadamente los hechos señalados como causal, como tampoco acompaña los antecedentes que permitan justificar la omisión de la propuesta pública.

A mayor abundamiento, el considerando c) de la precitada resolución exenta N° 5.831, de 2015, describe que el riesgo de utilizar la licitación pública radica en que se debe iniciar cuanto antes las transmisiones a fin de poder optar en buenas condiciones a una concesión permanente de frecuencia para transmitir televisión digital y que una licitación pública o privada conlleva tiempo e incertidumbre acerca de su éxito; no obstante, se determinó que en julio de 2015 ya se había recibido la primera cotización para el servicio en cuestión.

Asimismo, dicha resolución exenta indica que obtuvo 3 cotizaciones previas, sin embargo, no se junta la evaluación de las propuestas, que permitan verificar que se adjudicó a la oferta más conveniente, solo se señala que el proveedor brinda un servicio que satisface los requerimientos de calidad, experiencia, seguridad y confianza, argumentos que no son suficientes para justificar la modalidad de que se trata. A continuación, se presenta el detalle de las cotizaciones recibidas.

Tabla N° 8: Cotizaciones servicio de instalación de circuito de luces de TV

FECHA DE COTIZACIÓN	N° DE COTIZACIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)
14-7-2015	2	[REDACTED]	13.685.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

FECHA DE COTIZACIÓN	N° DE COTIZACIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)
24-8-2015	15264-1	Ríos & Cía. SPA.	6.252.871
7-9-2015	28293	Iluminación Profesional Valook S.A.	32.698.799

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

En relación a este punto, cabe dejar establecido, tal como lo han precisado los dictámenes N°s 48.093, de 2010, y 46.564, de 2011, de este origen, que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, cuestión que no acontece en la situación en análisis.

En este contexto, debe agregarse que conforme lo estipulado en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la circunstancia de omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.

Sobre el particular la autoridad universitaria en sus descargos señala que la aplicación de la causal se basó en la ejecución de un proyecto del Departamento de Comunicaciones de la universidad, denominado "Transmisiones experimentales de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital", por lo que la adquisición de dichos bienes mediante sistema de trato directo se ajustó a lo prescrito en artículo 10, N°7 letra k), del reglamento, sin presentar problemas en cuanto a su sustento legal.

Agrega, que se esgrimió como argumento de justificación del trato directo el plazo perentorio de seis meses para dar inicio y habilitar las emisiones de televisión digital, establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, plazo que se consideró acotado dada la larga duración de los procesos licitatorios y la ocurrencia de procesos declarados inadmisibles o desiertos, por lo que se estimó que efectuar un proceso licitatorio habría implicado incertidumbre en cuanto a su adjudicación y pudo poner en serio riesgo el objeto y la eficacia del proyecto en análisis.

En atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, y que los antecedentes aportados no permiten acreditar de manera suficiente la concurrencia de la causal invocada para efectuar el trato directo en cuestión, se mantiene lo objetado.

c) Regularizaciones de tratos directos sin invocar la causal en que se funda.

Se determinó que 12 resoluciones exentas aprobatorias de las contrataciones por un total de \$ 1.020.601.562, no precisaban las causales para operar bajo la modalidad de trato directo, consignadas en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

artículos 8° de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, requisito esencial para fundamentar una compra bajo esa modalidad.

En efecto, los considerandos de dichos actos administrativos, solo indican, en lo que interesa, que posiblemente la decisión de efectuar una contratación directa por parte de las unidades directivas y ejecutivas de la universidad no se haya ajustado a los casos contemplados en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886.

A continuación, se presentan dichos casos:

Tabla N° 9: Tratos directos sin invocar la causal en que se funda

N°	ORDEN DE COMPRA	OBJETO DE LA COMPRA	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA RESOLUCIÓN	PRECIO PAGADO (\$)
1	5067-505-SE15	Pintura de fachada y otras dependencias Escuela Venezuela	569	4-3-2015	21.355.026
2	5067-553-SE15	Reparaciones bodega de excluidos USACH	645	10-3-2015	45.989.367
3	5067-58-SE15	Pintura muros y cielos en Facultad de Química y Biología	25	7-1-2015	55.832.837
4	5067-63-SE15	Mejoramiento de Infraestructura Campus USACH	24	7-1-2015	50.292.033
5	5067-68-SE15	Reemplazo pavimentos y cielos Departamento de Física	22	7-1-2015	82.324.509
6	5067-71-SE15	Remodelación edificio Departamento Ingeniería Geográfica	23	7-1-2015	204.192.602
7	5067-73-SE15	Reparación y mantención de Campus	20	7-1-2015	40.914.345
8	5067-4784-SE15	Servicios de planificación de procesos	7620	17-12-2015	66.445.979
9	5067-355-SE15	Servicio de limpieza de techumbres y canaletas	453	23-1-2015	3.903.200
10	5067-141-SE15	Remodelación de pisos de Unidades de la USACH	110	13-1-2015	96.026.129
11	5067-1-SE15	Ejecución de obra de pavimentación Finanzas	14372	31-12-2014	31.993.448
12	5067-289-SE15	Reparaciones varias en Campus USACH	357	19-1-2015	321.332.087
				TOTAL	1.020.601.562

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

La situación expuesta vulnera lo dispuesto en el artículo 49 del nombrado decreto N° 250, de 2004, el cual establece que sólo cuando concurren las causales establecidas en la citada ley de compras o en el artículo 10 de ese reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada. Además, señala que cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

una adquisición o contratación por trato o contratación directa, situación que en la especie no ocurrió.

A su vez, lo anterior contraviene el artículo 11 de la ley N° 18.575, que establece que es labor de las autoridades y jefaturas efectuar el control jerárquico de su personal, lo que comprende el examen permanente del correcto y eficiente desempeño de los funcionarios a su cargo.

La entidad responde que ha examinado los casos expuestos en la tabla precedente y ha constatado que, efectivamente, no se señaló la causal ni fundamento de dichas contrataciones conforme la normativa que regula la materia, por lo que informa dispondrá a la brevedad el sumario administrativo respectivo.

También, al igual que en casos anteriores, y a excepción de la contratación de servicios de planificación de procesos, reitera que las situaciones observadas se tratan de obras concertadas a principios del año 2015, época en que el director de administración y finanzas era don [REDACTED]

Por otra parte, cabe precisar que con fecha 2 de febrero de 2017, se obtuvo por esta Entidad de Control una base de datos de Chilecompra, con las órdenes de compra de trato directo, emitidas durante el año 2015 por la universidad, la que fue comparada con la base de datos denominada "20161003 Base de datos tratos directos 2_CGR.xlsx", proporcionada mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2016, de doña [REDACTED], Jefa Sección Contabilidad, y preparada por don [REDACTED], Jefe de la Unidad de Adquisiciones, ambos del Departamento de Finanzas y Tesorería, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Santiago de Chile, advirtiéndose diferencias sustanciales en la cantidad de órdenes de compra informadas para los principales proveedores de la USACH, lo que se presenta en la tabla siguiente:

Tabla N° 10: Diferencias entre base de datos proporcionada por la Universidad de Santiago de Chile y el portal Chilecompra

RUT PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL	BASE USACH		BASE CHILECOMPRA		DIFERENCIAS	
		MONTO (\$)	ÓRDENES DE COMPRA	MONTO (\$)	ÓRDENES DE COMPRA	MONTO (\$)	ÓRDENES DE COMPRA
76.001.661-6	PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.	4.950.400	2	1.666.296.557	26	1.661.346.157	24
77.045.700-9	SEGIC USACH LTDA.	9.709.724	8	793.896.428	35	784.186.704	27
96.557.720-3	SISTEMAS ORACLE DE CHILE S.A.	176.635.933	1	508.160.669	3	331.524.736	2
TOTAL						2.777.057.597	53

Fuente: Base de datos proporcionada por la Universidad de Santiago de Chile y el portal Chilecompra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo anterior, deja de manifiesto las debilidades en la preparación de los reportes emanados de la referida Unidad de Adquisiciones.

En atención a los párrafos precedentes y que la USACH reconoce las situaciones objetadas y no compromete acciones para mitigar su ocurrencia, sumado a que lo descrito se refiere a hechos consolidados, la observación se mantiene.

1.2 Compras directas que no acreditan consulta a catálogo de convenio marco y condiciones más ventajosas no certificadas.

La universidad no acreditó haber realizado las consultas pertinentes al catálogo de convenio marco, previo a proceder al trato o contratación directa, por bienes y servicios que ascienden a \$ 64.192.065, así como tampoco certificó e informó las condiciones más ventajosas por las que se optó por el trato directo en lugar del convenio marco, en los casos que se detallan a continuación:

Tabla N° 11: Compras directas sin acreditar consultas al catálogo electrónico

N° ORDEN DE COMPRA	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	DETALLE DE FACTURA	N° FACTURA	MONTO TOTAL FACTURA (\$)
5067-2742-SE15	77.220.170-2	Centro de fotocopiado Oyarzún y Oyarzún Limitada	Fotocopias, impresiones, anillados y doble carta	5067	2.944.679
5067-319-SE15				4867	3.316.996
5067-4788-SE15	76.297.889-k	Sociedad Comercial CP & CJ Ltda.	3.600 poleras con estampado	68	17.992.800
5067-1753-SE15	76.732.670-k	Sociedad Aising Impresores Limitada	Servicio de impresiones para revistas	2318	2.452.590
5067-3471-SE15	90.193.000-7	Empresa El Mercurio SAP	Servicio de publicación	11760456	37.485.000
TOTAL					64.192.065

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

Lo anterior pugna con lo previsto en el inciso quinto del artículo 14, del referido decreto N° 250, de 2004, en lo referente a la obligación que existe de consultar el catálogo electrónico, antes de proceder a una contratación directa y lo preceptuado en el artículo 15, del mismo cuerpo legal, en lo referente a documentar e informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, de las condiciones más ventajosas ofrecidas por los proveedores que no se encuentran en convenio marco, situaciones que en la especie no acontecieron.

En su respuesta, la universidad reconoce la situación descrita y señala que, tanto el director de administración y finanzas como la jefa de finanzas y tesorería han realizado, en diversas reuniones de coordinación, los respectivos alcances al jefe de la unidad de adquisiciones, en el sentido de cumplir la exigencia de consulta previa contenida en el artículo 15 del reglamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la ley N° 19.886, sin embargo, no adjunta documentos que permitan validar lo señalado.

Agrega, que en relación a las razones de esas contrataciones directas, el jefe de la unidad de adquisiciones ha proporcionado las siguientes explicaciones:

Tabla N° 12: Compras directas sin acreditar consultas al catálogo electrónico con el motivo de la contratación

N° ORDEN DE COMPRA	MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN
5067-2742-SE15 5067-319-SE15	Decano de la Facultad de Química y Biología habría contratado directamente estos servicios para el período mayo a diciembre del 2014.
5067-4788-SE15	Consultado el catálogo por convenio marco se habría constatado que el precio era muy superior al presupuestado y la calidad no adecuada según muestras presentadas.
5067-1753-SE15	Director del Departamento de Historia recurrió directamente a contratar los servicios de esta empresa.
5067-3471-SE15	Este servicio es del todo especializado y no se encuentra en convenio marco.

Fuente: Páginas 15 y 16, Ordinario N° 1-R que remite respuesta al Preinforme N° 1.166, de 2016, emitido por la Universidad de Santiago de Chile.

Finalmente, indica que se aprecia una responsabilidad de tipo institucional en relación a que diversas unidades y autoridades de la universidad recurren a contratar directamente servicios o comprar productos a terceros, sin seguir los canales formales internos establecidos por la entidad y por la mencionada ley N° 19.886.

Sobre la materia, y no obstante lo indicado por parte de la autoridad de esa casa de estudios superiores, se mantiene la observación para todas las operaciones presentadas en la tabla anterior, dado que no se han adjuntado nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo advertido por este Organismo Superior de Control.

Ello, sin perjuicio que la observación a la orden de compra N° 5067-3471-SE15, se aborda en el numeral 1 del capítulo III, Examen de Cuentas, del presente informe.

1.3. Proveedor declarado inadmisibles en licitación pública y contratado mediante trato directo para la misma obra.

La licitación pública ID N° 5067-691-LP13, Reparación de Cubiertas, Canales, Cubetas y Bajadas de Aguas Lluvias en Edificios de la Universidad de Santiago de Chile, fue adjudicada a la empresa Patricia Inés Ríos López, mediante la resolución exenta N° 1.755, de 31 de enero de 2014.

Cabe precisar que a la referida licitación se presentaron 4 proveedores, siendo sus ofertas económicas las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 13: Ofertas Licitación Pública ID 5067-691-LP13

PROVEEDOR	MONTO (\$)
Ingeniería, Arquitectura y Construcción GEOLEC Limitada	58.123.443
Patricia Inés Ríos López	4.598.782
Constructora San Alfonso SPA	157.853.936
Alex Raúl González Tapia (RAGORI)	1.328.192

Fuente: Cuadro comparativos de las ofertas Licitación Pública ID 5067-691-LP13, www.mercadopublico.cl

Enseguida, a través de la resolución exenta N° 1.781, de 7 de febrero de 2014, se dejó sin efecto la referida resolución N° 1.755, por haberse recibido 2 reclamos a través del portal Mercado Público, de la empresa GEOLEC Limitada, en orden a que la empresa adjudicada no había presentado análisis de gastos generales, según se solicitara en las bases de licitación.

Posteriormente, se procedió al trato directo con la empresa de Alex Raúl González Tapia, RAGORI, oferente del proceso y declarado inadmisibles del mismo.

Lo expuesto, fue regularizado mediante la resolución exenta N° 327, de 15 de enero de 2015, que aprueba ratificación y regularización de contrato de ejecución de obra de reparación de cubiertas, canales, cubetas y bajadas de agua lluvia en edificios de la Universidad de Santiago de Chile y aprueba contrato que indica con la empresa RAGORI.

Cabe precisar que la ejecución de las obras se desarrolló en el plazo de 60 días corridos, entre el 24 de febrero y el 25 de abril del año 2014, siendo esta última la fecha de recepción provisoria de la obra, de acuerdo a lo indicado en la letra g) de los considerandos de la referida resolución N° 327, de 2015, y por ellas se pagó al proveedor RAGORI, un monto total de \$ 321.332.087, sin que se adjuntara al acto administrativo, la cotización de todos los ítems de las bases, motivo por el cual dicho proveedor había sido declarado inadmisibles en el proceso licitatorio previo.

Por otra parte, el monto pagado por dicho contrato, supera las 5.000 unidades tributarias mensuales, UTM, motivo por el cual debió someterse al trámite de toma de razón, limitándose la universidad a emitir una resolución para su regularización, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 9°, párrafo 4, numeral 2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

La autoridad señala que, revisados los antecedentes expuestos, efectivamente se observa irregularidad en el mencionado proceso. Agrega, que debe realizar el correspondiente sumario administrativo con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas al respecto.

Sobre lo esgrimido por la autoridad y dado que reconoce la situación objetada, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1.4. Publicaciones incompletas en el portal Mercado Público.

Se constató que la universidad no publica en el portal la totalidad de los actos y su correspondiente documentación, relacionados con los tratos directos que suscribe, a modo de ejemplo, cabe mencionar los casos de la tabla siguiente:

Tabla N° 14: Documentación no publicada en el portal Mercado Público

N° ORDEN DE COMPRA	RESOLUCIÓN FUNDADA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE OFERTAS	CONTRATO DE SUMINISTRO
5067-4784-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
5067-2975-SE15	No publicado	No publicados	No publicado	No publicado
5067-92-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
5067-1-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
5067-4835-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado

Fuente: Sistema de Información Pública, portal www.mercadopublico.cl

En efecto, la letra d) del artículo 57 del aludido decreto N° 250, de 2004, señala que en estos casos se deberá publicar la resolución fundada, los términos de referencia aprobados por la entidad licitante; la recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas; la resolución de adjudicación -orden de compra- y el contrato de suministro o servicio, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, lo que para ninguno de los 58 casos en revisión aconteció de manera integral (Anexo N° 2).

La casa de estudios en su respuesta, reconoce que durante el año 2015 y gran parte del año 2016, no publicaba en el citado portal la totalidad de los documentos relacionados con los tratos directos acorde la norma vigente.

Agrega, que esa situación se ha ido regularizando gradualmente a partir de diciembre de 2016, y que se instruirá un procedimiento en cuanto a que todos los meses el jefe de la unidad de adquisiciones deberá realizar reporte a la jefa del departamento de finanzas y tesorería, en planilla excel, de la totalidad de los tratos directos publicados en el portal. Adjunta instrucción de reporte y modelo de planilla.

En consideración de la respuesta de la universidad y sin desmedro de las medidas que se han adoptado, se mantiene la observación, ya que el resultado de aquellas surtirá efecto en el futuro.

1.5. Órdenes de compra emitidas en una data posterior a la emisión de la factura.

Se verificó que la universidad gestionó 22 órdenes de compra a través del sistema de información www.mercadopublico.cl, a fin de regularizar y autorizar contrataciones de servicios efectuados con anterioridad, por un monto de \$ 2.150.887.106, documentos que fueron generados con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

posterioridad a la emisión de la factura. A modo de ejemplo, se presentan 4 casos, cuyo detalle se expone en anexo N° 3.

Tabla N° 15: Órdenes de compra emitidas luego de la emisión de la factura

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO TOTAL DE LA FACTURA (\$)
5067-2487-SE15	27-7-2015	66619	17-6-2015	903.150.893
5067-4835-SE15	8-1-2016	1710171	23-12-2015	34.375.273
5067-541-SE15	10-3-2015	592926	30-10-2014	70.585.088
5067-3471-SE15	14-10-2015	11760456	19-6-2015	37.485.000

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

Lo expuesto contraviene lo indicado en los artículos 63 y 65 del mencionado decreto N° 250, en cuanto la adquisición debe formalizarse con el respectivo contrato u orden de compra, en su caso, debiendo agregarse que solo a partir de esa época el proveedor se encuentra en condiciones de expedir sus documentos, lo que en la especie no se cumplió.

En su respuesta, el rector confirma lo observado en cuanto a que las aludidas 22 órdenes de compra fueron emitidas en fecha posterior a la emisión de las facturas. Sin embargo, expresa, en lo que importa, que contrariamente a lo expuesto en el presente informe, no se estaría vulnerando los artículos 63 y 65 del mencionado decreto N° 250, pues aduce que ninguna de las órdenes de compra expuestas en la tabla N° 15, fueron emitidas sin que previamente se haya tramitado la resolución respectiva.

Al respecto, en cuanto a las situaciones detectadas en este numeral, la observación se mantiene, por tratarse de hechos consolidados, no susceptibles de regularización y debido a que la USACH no expuso medidas de control para prevenir su ocurrencia en el futuro.

Con todo, es dable precisar que la observación de esta Entidad Fiscalizadora no reprocha la falta de emisión de las resoluciones aprobatorias de esas contrataciones, sino la alteración del orden de las operaciones de adquisición, en el sentido que una orden de compra debe ser expedida antes de la emisión de la factura y no como sucedió en estos casos en que el proveedor generó dicho documento sin que estuviese debidamente formalizada la decisión de compra.

1.6. Falta de recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos.

Se corroboró la carencia formal y uniforme de las recepciones conforme por trabajos ejecutados, por un monto de \$ 229.883.004, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 16: Transacciones sin contar con la recepción conforme de los bienes o servicios

N° ORDEN DE COMPRA	OBJETO DE LA COMPRA	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)
5067-205-SE15	Estudio de barómetro de la Educación Superior 2014	Mori Market Opinion Research International (Chile) S.A.	96.705.470-4	5.355.000
5067-128-SE15	Contrato de licencias y servicios. ORACLE	Sistemas Oracle de Chile S.A.	96.557.720-3	176.635.933
5067-1043-SE15	Servicio de empaste	[REDACTED]	[REDACTED]	467.001
5067-355-SE15	Servicio de limpieza de techumbres y canaletas	Prestación de Servicios Integrales S.A.	76.001.661-6	3.903.200
5067-4356-SE15	Cambio de red de vapor	Gasthermica Ingeniería Limitada	76.551.710-9	11.844.070
5067-4413-SE15	Adquisición de maquinaria para Escuela de Arquitectura	Mohe y Compañía Limitada	76.288.542-5	18.587.800
5067-971-SE15	Arriendo de carpas para admisión 2015	José Leonardo Céspedes Pizarro Arriendo de Carpas Eventos y Producción	76.179.019-6	13.090.000
TOTAL				229.883.004

Fuente: Documentación de respaldo de transacciones por trato directo proporcionadas por la USACH.

Lo anterior infringe lo consignado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, antes mencionado.

La USACH en su respuesta, manifiesta que la situación observada aconteció hasta fines del año 2015, en donde la recepción conforme de los bienes y servicios brindados por proveedores se realizaba a través del sistema Peoplesoft. Indica que actualmente opera un procedimiento que contempla estampar la firma y timbre del solicitante en señal de conformidad en la recepción. Adjunta ejemplo de recientes compras realizadas que da cuenta de ello.

Considerando que durante el período auditado operaba que la recepción conforme de los bienes se realiza a través del sistema Peoplesoft, sin existir un respaldo físico de las mismas, y que la medida citada destinada a corregirla se aplica a partir del año 2016 y su efectividad se validará en el futuro, se mantiene la objeción.

1.7. Inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestaria.

Se advirtió que se autorizó el pago de 45 operaciones, por \$ 3.261.896.318 (Anexo N° 4), las cuales no contaban con el certificado de disponibilidad presupuestaria, documento necesario para verificar que la universidad cuenta con los recursos para llevar a cabo tales operaciones. A continuación se presentan algunos casos como ejemplo:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 17: Tratos directos sin certificado de disponibilidad presupuestaria

N° ORDEN DE COMPRA	TIPO OC	PROVEEDOR	MONTO (\$)
5067-289-SE15	R	[REDACTED]	321.332.087
867990-99-SE15	C	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	22.006.665
5067-71-SE15	R	Jorge Santibáñez y Cía. Ltda.	204.192.602
5067-3993-SE15	R	Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.	44.461.241
5067-3136-SE15	R	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	80.294.477
TOTAL			672.287.072

Fuente: Documentación de respaldo entregada por la USACH.

R: Corresponde a la regularización de una compra vía trato directo.

C: Corresponde a compra vía trato directo.

Lo expuesto vulnera lo previsto en el artículo 3° del mencionado decreto N° 250, en orden a que las entidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, lo que en la especie no aconteció.

Sobre esta materia, la universidad señala, en síntesis, que el sistema Peoplesoft controla el presupuesto de manera automática, en el sentido que las unidades para poder utilizar dicho presupuesto disponible, lo hacen a través de "solicitudes de compra PS", las cuales tienen los requerimientos, monto y cantidades de las necesidades de compra de cada una de las pertinentes unidades. Explica que cada una de esas solicitudes tiene un "validador" donde se comprueba de manera automática, si existen los presupuestos disponibles para acceder a dicha compra. En caso de no ser suficiente, se cuenta con suplementos que aumenten dicha disponibilidad, los cuales son autorizados por prorectoría, o bien, se utilizan movimientos presupuestarios para subsanar dicha instancia.

Continúa, indicando que para cada una de las órdenes de compra mencionadas en las 45 operaciones, existe dicha disponibilidad, la cual está reflejada en la "solicitud de compra PS".

Finalmente, manifiesta que a raíz de las auditorías ejecutadas por este Órgano de Control, se levantó al área técnica un requerimiento N° 1782, el que se encuentra en desarrollo, que permite la emisión por sistema del certificado de disponibilidad presupuestaria. Añade que se está trabajando para que dicha "solicitud de compra PS" se denomine abiertamente como "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", existiendo como fecha tentativa de implementación el 30 de abril del año 2017. Adjunta copias de minutas de reuniones de coordinación para optimizar entrega del certificado de disponibilidad presupuestaria.

No obstante lo esgrimido por la autoridad de esa universidad, respecto de las gestiones que se realizarán sobre la materia, se mantiene lo observado, en razón a que lo descrito se refiere a hechos consolidados y que la acción comprometida por la USACH se aplicará a futuras operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1.8. Omisión de los términos de referencia.

Se comprobó que 51 órdenes de compra, por la suma de \$ 2.138.306.783, no contaban con los términos de referencia que regulan la contratación directa. A modo de ejemplo se presentan 8 casos, el total de ellos se exponen en anexo N° 5.

Tabla N° 18: Tratos directos sin términos de referencia

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE OC	PROVEEDOR	MONTO (\$)
5067-380-SE15	27-1-2015	Consultora Informática Independiente Ltda.	43.000.000
5067-3971-SE15	5-11-2015	[REDACTED]	13.685.000
5067-2782-SE15	14-8-2015	Mia Consulting Ltda.	63.000.000
5067-378-SE15	27-2-2015	Mia Consulting Ltda.	43.000.000
5067-205-SE15	16-1-2015	Mori Market Opinion Research International (Chile) S A	5.355.000
5067-4567-SE15	9-12-2015	Mori Market Opinion Research International (Chile) S A	5.355.000
5067-381-SE15	27-1-2015	[REDACTED]	43.000.000
5067-128-SE15	12-1-2015	Sistemas Oracle de Chile S.A.	176.635.933
TOTAL			393.030.933

Fuente: Documentación de respaldo entregada por la USACH.

Lo descrito contraviene lo previsto en el artículo 2°, numeral 30, del referido decreto N° 250, de 2004, en atención a que los términos de referencia son el pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

En su respuesta, la USACH señala, en lo que importa, que de los procesos de compra objetados se ha constatado que en la casi totalidad de ellos se impetraron causales de trato directo en los que la aludida ley N° 19.886 y su reglamento, no requieren cotizaciones, por lo que la exigencia de términos de referencia en ellos, entendidos como aquel pliego de condiciones que regula la contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones, se satisface por la existencia de las correspondientes especificaciones técnicas que establecen las condiciones de contratación y al cual los proveedores necesariamente deberán adecuar sus cotizaciones, presupuestos o propuestas, entendiéndose incorporadas en los contratos.

Asimismo, hace presente, respecto de los 8 casos presentados en la tabla N° 18, que el contrato de cada una de esas operaciones contiene las especificaciones que dan cuenta de los términos de la contratación.

Sin perjuicio de lo esgrimido por la universidad, se mantiene la objeción, por cuanto lo expuesto por esa entidad no resulta procedente, debido a que las especificaciones contenidas en los contratos respectivos no corresponden a los términos de referencia exigidos por la normativa de compras, como pretende esa casa de estudios en su respuesta, sino que, independiente de la causal que se invoque en el trato directo, los términos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

referencia son el pliego de condiciones que regula el proceso y la forma en que deben formularse las cotizaciones, en su caso, por tal razón, es un documento que requiere elaborarse antes de la celebración del contrato.

2. Inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los informes emitidos por los consultores informáticos.

En el año 2015 la universidad aprobó la contratación directa de las empresas Mia Consulting Ltda., Consultora Informática Independiente Ltda. y [REDACTED] para prestar servicios de soporte y desarrollo funcional del ERP Peoplesoft, módulos de finanzas y recursos humanos, a través de las resoluciones exentas N°s 462 y 4.834, ambas de 2015, pagando un total de \$ 129.000.000, por tales servicios.

Es del caso indicar que el resumen de los desarrollos funcionales efectuados en un mes calendario, debían ser presentados mediante un informe dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes, el cual debía ser aprobado, corregido o rechazado por parte de la Unidad de Desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información, DTI, informando de ello a la consultora, vía correo electrónico. Ello en conformidad a lo dispuesto en el Anexo N°1, especificaciones técnicas del contrato, letra B, punto iii, numeral 5, de la citada resolución exenta N° 462, de 2015, lo que en la especie no aconteció, dado que se emitieron facturas sin que los aludidos informes estuviesen revisados y aprobados.

Ahora bien, aun cuando los informes cuentan con una visación que da cuenta de la recepción conforme de los servicios por parte del jefe de la DTI, de la época, don [REDACTED], se observa que no existe evidencia que acredite su revisión, corrección o rechazo, así como tampoco consta la fecha de recepción de estos ni la comunicación mediante correo electrónico de la decisión de aprobar, corregir o rechazar los referidos informes. Así, por ejemplo, la factura N° 29, por \$ 4.550.256, de la empresa Mia Consulting S.A., se emitió el 12 de junio de 2015, y los informes mensuales de desarrollo fueron aprobados por el jefe de la DTI, el 15 de junio de 2015, en una fecha posterior a la emisión de la factura.

A su vez, el informe del mes de mayo de la empresa [REDACTED] no detalla la tarea ejecutada el 14 de mayo de 2015, sin embargo, las horas contempladas para su realización fueron consideradas para el cobro de los servicios, según consta en la factura N° 65, de 8 de junio de 2015, por \$ 2.574.475.

A mayor abundamiento, con fecha 12 de diciembre de 2016, se solicitó al jefe de la DTI, don [REDACTED], la documentación de respaldo que acreditase la aprobación o rechazo de los citados informes mensuales, quien indicó en su respuesta que la jefatura de aquella época ya no cumple funciones en dicha unidad y que no cuentan con los correos electrónicos enviados a las consultoras durante el año 2015, puesto que no existió un respaldo y traspaso de estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La situación descrita contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, conforme lo estipulado en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Sobre el particular, la USACH señala que lo objetado fue conocido por la autoridad, por lo que mediante resolución exenta N° 1547, de 20 de abril de 2015, documento que adjunta en su respuesta, se solicitó abrir sumario al señor [REDACTED], Jefe de la DTI de esa época.

Agrega, que en la actualidad la USACH ha decidido realizar el desarrollo y explotación del sistema Peoplesoft de forma interna, sólo con personal de la universidad y con el apoyo de profesionales bajo la figura de honorarios.

Por último, indica que ante la necesidad de contratar empresas consultoras expertas en Peoplesoft, se deberá suscribir un contrato que establezca entregables y su adecuado control, y aceptaciones acordes a la gestión institucional. Asimismo, esgrime que se solicitará que se respalde la documentación recibida y enviada a la consultora, se determinen los plazos de entrega que se ajusten a la capacidad de revisión del equipo técnico de la institución, estableciendo responsables para cada una de las actividades antes indicadas.

Respecto a este punto, se mantiene lo observado, debido a que la universidad no incluyó en su respuesta evidencia que acredite la aprobación o rechazo de los citados informes mensuales por parte del jefe de la DTI, de la época, considerando, además, que los hechos descritos aparecen consolidados y la medida enunciada solo podrá verificarse a futuro.

Finalmente, es dable consignar que el procedimiento disciplinario al que hace alusión la USACH en su respuesta, dispuesto por la resolución exenta N° 1547, de 2015, fue requerido por esta Entidad Fiscalizadora en virtud del referido informe final N° 130, de 2014, sobre auditoría realizada a los gastos en esa entidad, y que a la data del presente informe, marzo de 2017, aún encuentra pendiente de afinar, evidenciándose un notorio retardo en su sustanciación.

3. Servicios contratados y pagados sin especificar la cantidad de metros cuadrados intervenidos.

Se observó la existencia de 3 regularizaciones de obras, por un total de \$ 449.351.664, que si bien contaban con la solicitud de compra y aprobación de la misma, la resolución exenta de aprobación; la emisión de la orden de compra y su registro en el portal Mercado Publico, y la recepción, registro y pago de la factura por los servicios contratados, en ninguno de los documentos mencionados se especificó los metros cuadrados a intervenir por el contratista, lo que impide validar la integridad de los trabajos ejecutados. A continuación se presentan los casos en comento:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 19: Servicios contratados y pagados sin especificar la cantidad de metros cuadrados intervenidos

N° ORDEN DE COMPRA	ESPECIFICACIONES ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	DETALLE FACTURA	MONTO PAGADO (\$)
5067-141-SE15	"Regulariza obra remodelación pisos de Casa Central, Biblioteca Central, Casino Central y Reparaciones Complementarias en la Casa Central. Resolución N° 110"	2485	"Regulariza remodelación pisos de unidades de la Universidad de Santiago, casa central, biblioteca central, casino central y reparaciones complementarias en la casa central. Según orden de compra 5067-141-SE15"	96.026.129
5067-1-SE15	"Ejecución obra de pavimentación de estacionamientos departamento de finanzas. Res. N° 14.372"	31	"Obra de pavimentación estacionamiento Geografía – Finanzas"	31.993.448
5067-289-SE15	"Regulariza reparación de cubiertas, canales, cubetas y bajadas de agua lluvia en edificios del campus universitario de la Universidad de Santiago, según Resolución N° 357"	1346	"Regulariza reparación de cubiertas, canales, cubetas y bajadas de agua lluvia en edificios de la Universidad de Santiago, según Resolución N° 357"	321.332.087
TOTAL				449.351.664

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.

Lo anterior no se aviene con lo estipulado en el numeral 3, de la ley N° 18.575, en lo que respecta a los principios de responsabilidad y control que debe observar la Administración, toda vez que se aprobaron labores sin que existiera evidencia del detalle de los servicios, específicamente la cantidad de metros cuadrados pavimentados, de pisos remodelados, entre otros.

Además, tales detalles debieron estar itemizados en los términos de referencia del trato directo y publicados en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, situación que tampoco aconteció, tal como se observó en el numeral 1.4, del presente capítulo.

Al respecto, la universidad sostiene que esta serie de tratos directos realizados desde la Unidad de Gestión del Campus contaron con visitas a terreno, como consta en las resoluciones exentas respectivas señaladas en el cuadro precedente. Por tanto, los oferentes conocieron la naturaleza y envergadura de las obras. Sin embargo, esto no se reflejó en la documentación entregada por medios públicos para asegurar la igualdad de las condiciones en el proceso de evaluación que realizaron las empresas invitadas al trato directo, situación que debió ser advertida por alguna de las unidades que intervienen en la aprobación de estas obras.

En virtud de lo anterior, y atendido que la entidad no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado por esta Entidad de Control, se mantiene la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Tardanza en prórrogas de un contrato de servicios de seguros generales.

Se verificó que, durante el año 2015, la universidad prorrogó en 4 oportunidades el contrato de servicios de Seguros Generales ID N° 5067-564-LP13, con la Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A. por un monto total de \$ 126.325.277, equivalentes a 2.830 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 10, numeral 7, letra a), del referido decreto N° 250, de 2004, el cual indica, en lo que interesa, que procede el trato directo si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, respecto de uno suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Las prórrogas efectuadas se presentan a continuación:

Tabla N° 20: Prórroga de Seguros Generales año 2015

RES. EXENTA N°	FECHA RESOLUCIÓN	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MESES DE COBERTURA	MONTO (UF)	MONTO PAGADO EN PESOS (\$)	MONTO PAGADO EN UTM*
463	23-1-2015	5067-1687-SE15	31-8-2015	Febrero, marzo y abril de 2015	1.162,52	7.462.515	169
1.677	23-4-2015	5067-2975-SE15	31-8-2015	Mayo y junio de 2015	1.162,52	29.193.878	662
5.839	4-11-2015	5067-3993-SE15	6-11-2015	Julio, agosto y septiembre de 2015	1.763,92	44.461.241	993
7.686	21-12-2015	5067-4835-SE15	8-1-2016	Octubre, noviembre y diciembre de 2015	1.763,92	45.207.643	1.006
TOTAL					5.852,88	126.325.277	2.830

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.
*: Para la conversión a UTM se consideró el valor de la UTM correspondiente a la fecha de la orden de compra.

Lo descrito no se aviene con el principio de celeridad con que debe actuar la Administración del Estado, consagrado en el artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.880, por cuanto las 4 órdenes de compra antes singularizadas y las resoluciones N°s 5.839 y 7.686, ambas de 2015, se emitieron con posterioridad al término de la vigencia de cada contrato.

Asimismo, la situación expuesta no se condice con lo anotado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que dispone, en lo pertinente, que la Administración del Estado deberá observar los principios de transparencia y publicidad administrativa, lo que no se evidenció en la especie.

Sobre este tema, la universidad manifiesta, en lo que interesa, que la prórroga autorizada mediante la resolución exenta N° 7.686, efectivamente no cumple con lo exigido por el numeral 7, letra a), del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886, y que al respecto, se instruirán los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

respectivos procesos disciplinarios, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan al caso, en tanto, acerca de la dilación del proceso licitatorio que debía llevarse a cabo en el año 2015, la autoridad no emite comentarios.

Al respecto, es dable señalar que lo manifestado por la autoridad universitaria no es aceptable en cuanto tanto de la letra como del espíritu de la norma contenida en el artículo 10, numeral 7, letra a) se infiere que el objetivo de esa regla es permitir excepcionalmente la contratación por trato directo una vez, con el propósito de que se prepare un nuevo proceso de compras, ya que no otro es el sentido cuando se precisa que dicha contratación es "por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo que se procede a un nuevo Proceso de Compras...".

De este modo, no solo la última de las prórrogas dispuesta por la resolución N° 7.686, de 2015, ha infringido la regla indicada en el precepto en examen, por superar en sí misma las 1.000 UTM, sino que también las anteriores N°s 1.677 y 5839, ambas de 2015, que dispusieron las prórrogas señaladas, ya que no cabía sino disponer esa prórroga por una vez respecto del contrato original y con el propósito aludido.

En este sentido es menester concluir que las reiteradas prórrogas anotadas en el año 2015, contradicen lo establecido en el citado artículo 10, numeral 7, letra a), del referido decreto N° 250, de 2004, debido a que la universidad debió disponer, en definitiva, la realización del nuevo proceso licitatorio oportunamente, lo que no ocurrió en la especie, desvirtuándose el sentido de la norma.

Por consiguiente y en consideración a que los casos anotados configuran hechos consolidados y las acciones que compromete tendrán su materialización en el futuro, se mantiene la observación.

5. Facturas emitidas en 2014 y contabilizadas en el año 2015.

Se comprobó la existencia de 8 facturas de la muestra que totalizan \$ 532.636.362, que habiendo sido emitidas por los proveedores durante el año 2014, fueron contabilizadas por la universidad durante el año 2015, por concepto de regularizaciones de obras en su mayoría, afectando el presupuesto y devengo de las exigibilidades, por corresponder a una obligación cuyo reconocimiento debió haberse registrado en el 2014.

Tabla N° 21: Facturas emitidas en 2014 y contabilizadas en el año 2015

N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO FACTURA (\$)
5067-541-SE15	Importadora y distribuidora Arquimed Ltda.	592926	30-10-2014	70.585.088
5067-1043-SE15	[REDACTED]	38435	18-12-2014	412.001
		38436	18-12-2014	55.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO FACTURA (\$)
5067-1-SE15	Jorge Santibáñez y Cía. Ltda.	31	8-5-2014	31.993.448
5067-289-SE15	[REDACTED]	1346	31-12-2014	321.332.087
5067-505-SE15	Comercializadora Ingecon Service Ltda.	95	13-5-2014	21.355.026
5067-553-SE15	Hidrosym S.A.	174	13-3-2014	45.989.367
5067-73-SE15	Hidrosym S.A.	175	13-3-2014	40.914.345
TOTAL				532.636.362

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH

Lo expuesto no guarda armonía con los principios contables de exposición de los estados financieros, en relación a que estos deben contener toda la información que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren, y del devengado, en orden a que el registro en la contabilidad, de todos los derechos y obligaciones debe efectuarse en el momento en que estos se generen, independientemente de que hayan sido o no percibidos o pagados.

En relación a este particular, la autoridad universitaria en su respuesta acoge la observación formulada, reconociendo que para los casos antes expuestos no se hizo reserva o provisión en el año 2014, o el devengo de la exigibilidad de las operaciones descritas.

Añade, que a partir del año 2016 se comenzará a realizar las debidas provisiones contables, tal cual se ha instruido por el director de Administración y Finanzas y por la jefa de Finanzas y Tesorería.

Sin perjuicio de las medidas que expone la entidad fiscalizada en su respuesta, se mantiene la observación por cuanto se trata de situaciones consolidadas en el período auditado y la implementación de la instrucción mencionada será factible de validar en el futuro.

6. Inexistencia de manual de procedimientos de adquisiciones.

Se constató que la USACH no disponía del manual de procedimientos de adquisiciones exigido por la ley N° 19.886, que defina las tareas, deberes y responsabilidades de cada funcionario, como tampoco de las políticas y procedimientos generales definidos, situación que infringe el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, ya citado.

La casa de estudios superiores reconoce que, efectivamente, aún no cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones sancionado mediante acto administrativo, el que se encuentra actualmente en elaboración. Añade, que sin perjuicio de ello, se han levantado procedimientos con el objeto de no vulnerar la normativa imperante en la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Prosigue señalando que, una vez que dicho manual sea sancionado y autorizado por las instancias respectivas, se publicará a más tardar en el mes de mayo de 2017.

En razón que el referido manual de adquisiciones aún está siendo confeccionado por la USACH y no está formalizado, la observación se mantiene.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Contratación directa de servicios con la Empresa El Mercurio S.A.P. que se encuentran en convenio marco.

Se constató que la universidad adquirió un mismo servicio de publicación en los diarios El Mercurio y Las Últimas Noticias, primero, mediante convenio marco por un monto de \$ 14.815.500, para publicaciones quincenales en los meses de abril, mayo y junio de 2015, y posteriormente, regularizó el mismo tipo de servicios, esta vez a través de trato directo para publicaciones quincenales en los meses de enero, febrero y marzo de igual año, a saber:

Tabla N° 22: Servicios de avisaje adquiridos a través de contratación directa y convenio marco

ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO (\$)	ESPECIFICACIONES COMPRADOR	PUBLICACIONES VALIDADAS
5067-837-CM15	31-3-2015	14.815.500	Avisaje diario impreso nacional El Mercurio	6 publicaciones en El Mercurio, 6 en Las Últimas Noticias
5067-3471-SE15	14-10-2015	37.485.000	Regulariza contratación para la prestación de servicios de gestión y publicación de contenido relacionado con el proyecto de extensión "Educación + Innovación"	6 publicaciones en El Mercurio, 6 publicaciones en Las Últimas Noticias

Fuente: Sistema de Información Pública, portal www.mercadopublico.cl.

Lo expuesto vulnera lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 14, del referido decreto N° 250, de 2004, en lo referente a la obligación que existe de consultar el catálogo electrónico, antes de proceder a una contratación directa, toda vez que la entidad mediante resolución exenta N° 5.039, de 30 de septiembre de 2015, regularizó la contratación directa de la empresa El Mercurio S.A.P., orden de compra N° 5067-3471-SE15, para las publicaciones quincenales de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Lo indicado pugna con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, exigibles a los órganos de la Administración del Estado, toda vez que la universidad pagó por el mismo servicio de avisaje un exceso de \$ 22.669.500, en relación a los precios del catálogo electrónico del convenio marco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular la casa de estudios manifiesta que, con fecha 1 de diciembre de 2014 celebró con la empresa El Mercurio S.A.P un acuerdo de colaboración que supuso el desarrollo y ejecución, por intermedio de la Vicerrectoría Académica, del proyecto de extensión denominado "Educación + Innovación", que corresponde a una serie de insertos y contenidos relacionados con las actividades académicas, educativas y de investigación de la universidad, según los lineamientos programáticos señalados en el citado acuerdo de colaboración. El detalle y montos del proyecto se contienen en la tabla siguiente:

Tabla N° 23: Proyecto educativo conjunto entre El Mercurio S.A.P. y la USACH

PROYECTO	FECHAS DE PUBLICACIÓN	MONTO NETO (\$)	MONTO TOTAL A PAGAR (\$)
12 páginas completas en el cuerpo Reportajes de El Mercurio, par, color, día domingo.	28 de diciembre de 2014, 11 y 25 de enero; 8 y 22 de febrero y de marzo; 5 y 19 de abril y 3, 17 y 31 de mayo, todos de 2015	39.600.000	47.124.000
12 páginas completas ubicación indeterminada, color, día miércoles.	7 y 21 de enero; 4 y 18 de febrero y de marzo; 1, 15 y 29 de abril; 13 y 27 de mayo y 10 de junio de 2015.	16.800.000	19.992.000
Total a pagar		56.400.000	67.116.000

Fuente: Carta acuerdo entre El Mercurio S.A.P. y Universidad de Santiago de Chile.

Señala, que por causa de un error interno de carácter administrativo, las publicaciones relacionadas con el acuerdo de colaboración y proyecto de alianza entre la USACH y la empresa El Mercurio S.A.P., correspondientes a los días 1, 5, 15, 19 y 29 de abril; 3, 13, 17, 27 y 31 de mayo y la del día 10 de junio, todas de 2015, fueron contratadas y pagadas acudiendo al catálogo de bienes y servicios contenidos en el convenio marco, producto "Avisos en Prensa Escrita", N° 2239-12-LP13, emitiéndose la respectiva orden de compra N° 5067-837-CM15, del 31 de marzo de 2015, la que fue complementada por la orden de compra N° 5067-1090-CM15, de 18 de abril del mismo año, cada una por un monto total de \$ 14.815.500, pagando la universidad un total de \$ 29.631.000, por las 11 publicaciones señaladas.

Agrega que era necesario regularizar las demás publicaciones, conforme a las condiciones señaladas en la referida carta de acuerdo suscrita con la empresa y, considerando que correspondía a un proyecto de extensión, se impetró la causal indicada en el artículo 10, N° 7, letra k), emitiéndose la orden de compra N° 5067-3471-SE15, por un total de \$ 37.485.000

Analizada la respuesta entregada por la casa de estudios y la revisión de los nuevos antecedentes proporcionados, corresponde levantar la observación, toda vez que las 3 órdenes de compra involucradas en el proceso respaldan la adquisición de las 24 publicaciones acordadas, por un monto total de \$ 67.116.000, mismo monto fijado en la ya nombrada carta acuerdo entre El Mercurio S.A.P. y la universidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2. Erogaciones por licencias y soporte de módulos del sistema Peoplesoft no implementados.

Los gastos por la puesta en marcha, implementación y producción del sistema Peoplesoft, desde el año 2013 a junio de 2016, ascienden a \$ 4.772.700.797, acorde a los antecedentes proporcionados por la Contraloría Universitaria de la USACH, según el siguiente desglose:

Tabla N° 24: Pagos realizados proyecto Peoplesoft

	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	Empresa Enorey Quanam (2008-2012)	462.093.954
2	SEGIN (2012-2014)	629.712.547
3	Consultoras (2015-2016)	
	- Consultora Informática Independiente Ltda.	60.271.773
	- Servicios integrales de informática-SBA Consulting	31.595.685
	- Asesores y consultores en informática Ltda.- MIA Consulting	115.024.677
	- LVF Chile S.A	98.824.691
	- Honorarios Andrés Merino	66.445.979
4	ORACLE Licencias	
	- Adquisición	935.675.635
	- Soporte (2009 -2015)	1.192.630.737
5	Gastos ejecutados Unidad DTI (2014 - junio 2016)	1.180.425.119
	TOTAL	4.772.700.797

Fuente: Antecedente proporcionado por Contraloría Universitaria de la USACH.

Sobre el particular, se constató que durante el año 2015 se realizaron desembolsos por la suma de \$ 176.635.933, por concepto de licencias y soporte del módulo Campus, Activo Fijo e Inventario, del referido sistema Peoplesoft.

Al respecto, se verificó que el aludido módulo no ha sido habilitado, sin que exista un convenio que establezca la fecha de implementación del mismo.

Lo anterior, pugna con lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, sobre la obligación que le asiste a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que tienen a su cargo y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que en la especie no aconteció.

En sus descargos la autoridad universitaria señala que la DTI, en conjunto con la empresa asociada SEGIN, sostendrán una reunión con la empresa Oracle, contraparte del contrato, para precisar el pago por servicios efectivamente prestados.

Asimismo, indica que la citada unidad deberá determinar cuáles son los módulos que se han adquirido y que deben ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

implementados, emitir un informe al respecto y presentar un plan de trabajo, el cual deberá indicar las fechas de implementación, los controles y responsables de que el proyecto se lleve a cabo según lo planificado y por último, eliminar las licencias de aquellos módulos que no serán habilitados.

En atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado por esta Contraloría General, que lo descrito corresponde a una situación consolidada y, que la medida informada se encuentra en desarrollo, cuya efectividad podrá comprobarse en procesos futuros, se mantiene lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Santiago de Chile ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.166, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, la objeción consignada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, contratación directa de servicios con la Empresa El Mercurio S.A.P. que se encuentran en convenio marco, se levanta, en virtud de las precisiones efectuadas.

A su turno, en lo que atañe al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 2, registro de ajustes contables sin autorización (AC)¹; 3, sobre deficiencias de las conciliaciones bancarias, puntos 3.1, conciliaciones bancarias con descuadraturas (AC)², 3.2, falta de procedimientos que regulen la elaboración de las conciliaciones bancarias (AC)³, 3.3, conciliaciones bancarias sin evidencia de responsable de su preparación, revisión y aprobación (AC)⁴; capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, incumplimientos de la ley N° 19.886 y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, puntos 1.1, contrataciones directas no justificadas (AC)⁵, letras a), b) y c); 1.2, compras directas que no acreditan consulta a catálogo de convenio marco y condiciones más ventajosas no certificadas (AC)⁶; 1.3, proveedor declarado inadmisibles en licitación pública y contratado mediante trato directo para la misma obra (MC)⁷; 2, inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los informes emitidos por los consultores informáticos (AC)⁸; 3, servicios contratados y pagados sin especificar la cantidad de metros cuadrados intervenidos (AC)⁹; 4, tardanza en prórrogas de un contrato de servicios de seguros generales (AC)¹⁰; y capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, erogaciones por licencias y soporte de

¹ (AC): Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

² (AC): Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.

³ (AC): Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.

⁴ (AC): Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.

⁵ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁶ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁷ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁸ (AC): Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

⁹ (AC): Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

¹⁰ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

módulos del sistema Peoplesoft no implementados (AC)¹¹, esa casa de estudios deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos allí consignados, debiendo remitir a este Órgano de Control el acto administrativo mediante el cual se disponga la instrucción del proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. En lo que atañe a las objeciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, regularizaciones de adquisiciones de bienes y servicios efectuadas a través de contratación directa (AC)¹², la universidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, adoptando las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas, e implementar controles efectivos destinados a verificar el apego de los procesos de compra a la normativa y jurisprudencia vigentes, materia que será verificada en una ulterior fiscalización.

Sobre el numeral 2, registro de ajustes contables sin autorización, sin perjuicio del sumario que incoará esa universidad, la USACH deberá reconocer como cheques caducados aquellos documentos que superan los 90 días de antigüedad, y formalizar el instructivo de aprobación de ajustes contables enunciado en su respuesta, informando del estado de avance de ambas acciones, a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

Acerca del numeral 3, deficiencias de las conciliaciones bancarias, puntos 3.1, conciliaciones bancarias con descuadraturas; 3.2, falta de procedimientos que regulen la elaboración de las conciliaciones bancarias; y 3.3, conciliaciones bancarias sin evidencia de responsable de su preparación, revisión y aprobación, al margen del proceso disciplinario que debe instruirse, la casa de estudios superiores deberá remitir un informe con el avance de la consultoría contratada con la empresa Deloitte denominada "Estudio y Revisión de las Conciliaciones Bancarias para el período 2013 a 2016", y el protocolo de conciliaciones bancarias sancionado por la instancia correspondiente, el cual además, debe señalar expresamente los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de tales instrumentos, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

En cuanto al punto 3.4, cheques caducados (AC)¹³; la universidad deberá adoptar las medidas correctivas, a fin de que los

¹¹ (AC): Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

¹² (AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹³ (AC): Observación altamente compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, sean contabilizados en la cuenta documentos caducados, reconociendo simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, como también, dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorándum N° 15, de 19 de enero de 2017, del Departamento de Finanzas y Tesorería, materia que será motivo de validación en una próxima fiscalización.

En lo que toca al numeral 4, de las deficiencias del sistema Peoplesoft, punto 4.1, funcionarios con permiso para realizar contabilizaciones manuales en el módulo de finanzas del sistema Peoplesoft (AC)¹⁴, la USACH deberá, conforme lo comprometido, establecer un plan de mejora, el cual deberá contemplar, entre otras cosas, la revisión de los perfiles de usuarios del referido sistema, facultados para realizar asientos manuales en el módulo contable, sus niveles de atribución y el establecimiento de un proceso que garantice una supervisión adecuada para la aprobación de los asientos manuales por parte de los funcionarios, cuyo avance deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este reporte.

Referente al punto 4.2, insuficiencias en la reportabilidad del libro mayor auxiliar de proveedores del sistema Peoplesoft (AC)¹⁵, la universidad deberá adoptar las medidas que permitan contar con el detalle de las mejoras introducidas a los reportes del libro mayor auxiliar de proveedores y disponer de toda la nomenclatura relacionada con la etapa de producción del desarrollo respectivo efectuado, materia que será examinada en una próxima auditoría.

En relación al numeral 5, planificación de auditoría no sancionada (MC)¹⁶; la universidad, en lo sucesivo, deberá emitir el acto administrativo que apruebe su plan anual de auditorías, materia que será objeto de revisión en una futura fiscalización.

En cuanto a lo expresado en el numeral 6, inexistencia de seguimiento a las auditorías efectuadas por la Contraloría General (C)¹⁷, la USACH deberá elaborar y aprobar formalmente los manuales de procedimientos de adquisiciones y de cuentas contables, a fin de asegurar el cumplimiento de las indicaciones y mejoras señaladas por la contraloría universitaria en los respectivos informes de auditoría, lo cual deberá informar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. Respecto de lo expuesto en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, incumplimientos de la ley N° 19.886 y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, punto 1.1, contrataciones directas no justificadas, letras a), b) y c), sin perjuicio del

¹⁴ (AC): Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.

¹⁵ (AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁶ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁷ (C): Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

procedimiento disciplinario que deberá incoar la universidad, la USACH deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, dejando establecidas y acreditando suficientemente las causales para invocar dicha modalidad de contratación, situación que será examinada en la siguiente auditoría.

Además, en lo referente a las diferencias advertidas entre la información proporcionada por el portal Chilecompra y la entregada por la universidad, respecto a las órdenes de compra no informadas a esta Entidad Fiscalizadora y en consideración a los proveedores involucrados y la cuantía de dichas órdenes, esa casa de estudios deberá enviar en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del presente oficio, las aclaraciones pertinentes.

Sobre el punto 1.2, compras directas que no acreditan consulta a catálogo de convenio marco y condiciones más ventajosas no certificadas, al margen del sumario administrativo en mención, la entidad deberá disponer medidas de control para que, en el futuro, dichas situaciones no acontezcan y se dé cumplimiento a las instrucciones impartidas con el fin de acatar lo indicado en el artículo 8°, del ya citado decreto N° 250, de 2004, lo cual será revisado en una posterior auditoría.

En relación al punto 1.3, proveedor declarado inadmisibles en licitación pública y contratado mediante trato directo para la misma obra; y el numeral 3, servicios contratados y pagados sin especificar la cantidad de metros cuadrados intervenidos, sin perjuicio del proceso disciplinario que instruya la USACH, esa casa de estudios deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de ajustar sus procedimientos de compra a lo establecido en la citada ley N° 19.886 y su respectivo reglamento y evitar la reiteración de hechos como los anotados, materias que serán auditadas en una próxima oportunidad.

Respecto al punto 1.4, publicaciones incompletas en el portal mercado público (AC)¹⁸, en lo sucesivo, la autoridad de esa universidad deberá adoptar las medidas necesarias para que, en el futuro, tales omisiones no se repitan, lo que será revisado en una próxima fiscalización.

Referente al punto 1.5, órdenes de compra emitidas en una data posterior a la emisión de la factura (AC)¹⁹, la USACH deberá instruir y generar los mecanismos de control para que, en lo sucesivo, tales instrumentos se emitan en su debida oportunidad, lo cual se revisará en una futura fiscalización.

Enseguida, en cuanto al punto 1.6, falta de recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos (AC)²⁰, esa universidad deberá implementar la medida informada en su respuesta, e incorporarla en el manual de procedimiento de adquisiciones, con la finalidad de respaldar

¹⁸ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹⁹ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

²⁰ (AC): Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

documentalmente la instancia de recepción conforme, de manera previa a la facturación y pago, materia que será examinada en una futura auditoría.

En lo que se refiere al punto 1.7, inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestaria (C)²¹, la universidad deberá en lo sucesivo, contar con las autorizaciones presupuestarias pertinentes y concretar la implementación de las aplicaciones informáticas comprometidas en su respuesta, cuyo avance deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Sobre el punto 1.8, omisión de los términos de referencia (C)²², la USACH deberá contemplar la elaboración de dicho documento para todos los tratos directos que celebre conforme a la normativa vigente y las directrices emanadas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adoptando medidas de control atinentes, materia que será fiscalizada en una siguiente auditoría.

En lo que concierne al numeral 2, inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los informes emitidos por los consultores informáticos, sin perjuicio del sumario que incoará esa universidad, la autoridad de la casa de estudios superiores deberá dar cumplimiento a las medidas enunciadas, elaborando un protocolo o procedimiento que incluya, a lo menos, las actividades expuestas en su respuesta, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por los proveedores, de lo cual procede que informe en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.

Respecto del numeral 3, servicios contratados y pagados sin especificar la cantidad de metros cuadrados intervenidos, en lo sucesivo, la entidad deberá precisar los requerimientos técnicos de los servicios a contratar, aspectos que serán examinados en futuras auditorías.

En lo que atañe al numeral 4, tardanza en prórrogas de un contrato de servicios de seguros generales, independiente del procedimiento administrativo que llevará a cabo la USACH, corresponde que esa casa de estudios instruya y capacite formalmente a sus funcionarios respecto de la oportunidad en la preparación de las bases de licitaciones futuras, y de los requisitos que se deben cumplir para realizar prórrogas a los contratos de servicios, debiendo informar el plan establecido a esta Contraloría Regional, en el ya citado plazo de 60 días hábiles.

Tratándose del numeral 5, facturas emitidas en 2014 y contabilizadas en el año 2015 (C)²³, procede que la entidad auditada imparta las instrucciones necesarias para que se registren oportunamente las

²¹ (C): Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

²² (C): Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

²³ (C): Observación compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

operaciones económicas, y además, concrete la implementación de los mecanismos de control que permitan, en lo sucesivo, cumplir con los principios de exposición y devengado, situación que será revisada en una ulterior auditoría.

Acerca lo expresado en el numeral 6, inexistencia de manual de procedimientos de adquisiciones (C)²⁴, la universidad deberá disponer las medidas tendientes a sancionar formalmente dicho manual conforme a la normativa vigente e informar de su estado de avance a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En cuanto a lo expuesto en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, erogaciones por licencias y soporte de módulos del sistema Peoplesoft no implementados, sin perjuicio del sumario que debe instruirse, la universidad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los pagos que efectúe por concepto de licencias y soporte de módulos correspondan a servicios efectivamente prestados, remitir un informe que detalle las licencias eliminadas atinentes a los módulos no habilitados y presentar el plan de trabajo respecto de aquellos a implementar, según lo enunciado en su respuesta, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya otorgado, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al rector y al contralor universitario de la USACH, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA HERNÁNDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

²⁴ (C): Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

Tratos directos que corresponden a regularización de labores ya ejecutadas o entregado el bien

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL OC (\$)
1	5067-3471-SE15	14/10/2015	90.193.000-7	EMPRESA EL MERCURIO S A P	37.485.000
2	5067-2782-SE15	14/8/2015	76.282.141-9	MIA CONSULTING LTDA	63.000.000
3	5067-378-SE15	27/2/2015	76.282.141-9	MIA CONSULTING LTDA	43.000.000
4	5067-2487-SE15	27/7/2015	96.937.250-9	EULEN SEGURIDAD S A	1.181.058.855
5	5067-505-SE15	6/3/2015	76.152.854-8	COMERCIALIZADORA INGECON SERVICE LTDA.	21.355.026
6	5067-553-SE15	12/3/2015	76.001.041-3	HIDROSYM S.A.	45.989.367
7	5067-58-SE15	8/1/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	55.832.837
8	5067-63-SE15	8/1/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	50.292.033
9	5067-68-SE15	8/1/2015	76.217.186-4	IMPORTADORA QUODENT LIMITADA	82.324.509
10	5067-71-SE15	8/1/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	204.192.602
11	5067-73-SE15	9/1/2015	76.001.041-3	HIDROSYM S.A.	40.914.345
12	5067-2781-SE15	2/9/2015	76.312.626-9	GEOSTAR S.A.	10.376.354
13	5067-4884-SE15	31/12/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	11.751.453
14	5067-1753-SE15	9/6/2015	76.732.670-k	SOCIEDAD AISING IMPRESORES LIMITADA	2.452.590
15	5067-4356-SE15	23/11/2015	76.551.710-9	GASTHERMICA INGENIERIA LIMITADA	11.844.070
16	5067-971-SE15	13/4/2015	76.179.019-6	JOSE LEONARDO CESPEDES PIZARRO ARRIENDO DE CARPAS EVENTOS Y PRODUCCION	13.090.000
17	5067-474-SE15	9/3/2015	96.937.360-2	UNIVERSIA CHILE S A	4.382.732
18	5067-4784-SE15	22/12/2015	76.871.810-5	AARONING INGENIERIA NEGOCIOS Y GESTION LIMITADA	66.445.979
19	5067-4835-SE15	8/1/2016	96.683.120-0	COMPANIA DE SEGUROS GENERALES PENTA SECURITY S A	45.207.643
20	5067-4391-SE15	25/11/2015	94.702.000-5	PUBLICACIONES LO CASTILLO S A	1.279.250
21	5067-3993-SE15	6/11/2015	96.683.120-0	COMPANIA DE SEGUROS GENERALES PENTA SECURITY S A	44.461.241
22	5067-3136-SE15	10/9/2015	92.999.000-5	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	80.294.477
23	5067-541-SE15	10/3/2015	92.999.000-5	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	70.585.088

go



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL OC (\$)
24	5067-1043-SE15	15/4/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	467.001
25	5067-141-SE15	14/1/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	96.026.129
26	5067-1-SE15	5/01/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	31.993.448
27	5067-289-SE15	20/1/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	321.332.087
28	5067-2975-SE15	31/8/2015	96.683.120-0	COMPANIA DE SEGUROS GENERALES PENTA SECURITY S A	29.193.878
29	5067-355-SE15	28/1/2015	76.001.661-6	PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.	3.903.200
30	5067-92-SE15	12/1/2015	76.312.626-9	GEOSTAR S.A.	84.283.729
31	5067-205-SE15	16/1/2015	96.705.470-4	MORI MARKET OPINION RESEARCH INTERNATIONAL (CHILE) S A	5.355.000
32	5067-2400-SE15	18/8/2015	76.181.259-9	NATIONAL INSTRUMENTS CHILE SPA	21.090.989
33	5067-4507-SE15	9/12/2015	96.705.470-4	MORI MARKET OPINION RESEARCH INTERNATIONAL (CHILE) S A	5.355.000
34	5067-1329-SE15	4/5/2015	84.038.000-9	IMPRESA FIGUEROA SOCIEDAD LIMITADA	4.200.000
35	5067-433-SE15	30/1/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	9572360
36	5067-2742-SE15	13/8/2015	77.220.170-2	CENTRO DE FOTOCOPIADO OYARZUN Y OYARZUN LIMITADA	2.944.679
37	5067-319-SE15	22/01/2015	77.220.170-2	CENTRO DE FOTOCOPIADO OYARZUN Y OYARZUN LIMITADA	3.316.996
38	5067-4788-SE15	22/12/2015	76.297.889-K	SOCIEDAD COMERCIAL CP & CJ LTDA	17.992.800
TOTAL					2.824.642.747

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Tratos Directos con publicación incompleta en Portal Mercado Público

N°	N° ORDEN DE COMPRA	RESOLUCIÓN FUNDADA N°	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE OFERTAS	CONTRATO DE SUMINISTRO
1	5067-761-SE15	Publicada	No publicados	No publicado	No publicado
2	5067-205-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
3	5067-3971-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
4	5067-128-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
5	5067-3471-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
6	5067-2782-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
7	5067-378-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
8	5067-380-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
9	5067-381-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
10	5067-2487-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
11	5067-4741-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
12	5067-505-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
13	5067-553-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
14	5067-58-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
15	5067-63-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
16	5067-68-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
17	5067-71-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
18	5067-73-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
19	5067-2781-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
20	5067-429-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
21	5067-4884-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
22	5067-4885-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
23	5067-1279-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
24	5067-1753-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
25	5067-4356-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
26	5067-4413-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
27	5067-971-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
28	5067-474-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
29	5067-4784-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
30	5067-4835-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
31	5067-4391-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
32	5067-3993-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
33	5067-3136-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
34	5067-541-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
35	5067-3340-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
36	553739-61-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
37	5067-1043-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
38	5067-141-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
39	5067-1-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
40	5067-289-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
41	5067-2975-SE15	No Publicado	No publicados	No publicado	No publicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° ORDEN DE COMPRA	RESOLUCIÓN FUNDADA N°	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE OFERTAS	CONTRATO DE SUMINISTRO
42	5067-355-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
43	5067-428-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
44	5067-1807-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
45	5067-3447-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
46	5067-2103-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
47	5067-92-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
48	867990-262-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
49	867990-99-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
50	5067-2400-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
51	5067-4507-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
52	5067-1329-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
53	5067-433-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
54	5067-2742-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
55	5067-319-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
56	5067-4788-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
57	5067-3730-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado
58	5067-205-SE15	Publicado	No publicados	No publicado	No publicado

Fuente: Sistema de Información Pública, portal www.mercadopublico.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

Órdenes de compra emitidas en una data posterior a la emisión de la factura

N°	N° DE ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	N° DE FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE LA FACTURA (\$)
1	5067-3471-SE15	14-10-2015	11760456	19-6-2015	37.485.000
2	5067-2782-SE15	14-8-2015	51	12-8-2015	4.923.676
		14-8-2015	52	12-8-2015	8.534.198
3	5067-378-SE15	27-2-2015	24	27-1-2015	7.407.933
4	5067-2487-SE15	27-7-2015	62504	29-8-2014	2.588.221
		27-7-2015	62170	31-7-2014	4.327.713
		27-7-2015	62508	29-8-2014	90.315.089
		27-7-2015	62506	29-8-2014	90.315.089
		27-7-2015	62505	29-8-2014	90.315.089
		27-7-2015	66619	17-6-2015	903.150.893
		27-7-2015	62507	29-8-2014	46.760
5	5067-4741-SE15	18-12-2015	117	13-5-2015	24.537.800
6	5067-505-SE15	6-3-2015	95	13-5-2014	21.355.026
7	5067-553-SE15	12-3-2015	174	13-3-2014	45.989.367
8	5067-73-SE15	9-1-2015	175	13-3-2014	40.914.345
9	5067-2781-SE15	2-9-2015	38	24-8-2015	9.857.536
10	5067-4884-SE15	31-12-2015	352	2-12-2015	11.751.453
11	5067-4784-SE15	22-12-2015	99	21-12-2015	66.445.979
12	5067-4835-SE15	8-1-2016	1710178	23-12-2015	96.109
		8-1-2016	1710177	23-12-2015	487.979
		8-1-2016	1710176	23-12-2015	499.511
		8-1-2016	1710175	23-12-2015	795.783
		8-1-2016	1710174	23-12-2015	1.620.015
		8-1-2016	1710173	23-12-2015	2.814.074
		8-1-2016	1710172	23-12-2015	4.518.921
		8-1-2016	1710171	23-12-2015	34.375.273
13	5067-3993-SE15	6-11-2015	1638574	31-8-2015	94.503
		6-11-2015	1638572	31-8-2015	479.821
		6-11-2015	1638575	31-8-2015	491.161
		6-11-2015	1638576	31-8-2015	782.481
		6-11-2015	1650250	31-8-2015	1.602.177
		6-11-2015	1638571	31-8-2015	2.767.035
		6-11-2015	1638573	31-8-2015	4.443.386
		6-11-2015	1638577	31-8-2015	33.800.677
14	5067-3136-SE15	10-9-2015	608232	31-3-2015	80.249.477
15	5067-541-SE15	10-3-2015	592926	30-10-2014	70.585.088
16	5067-1043-SE15	15-4-2015	38435	18-12-2014	412.001
	5067-1043-SE15	15-4-2015	38436	18-12-2014	55.000
17	5067-1-SE15	5-1-2015	31	8-5-2014	31.993.448
18	5067-289-SE15	20-1-2015	1346	31-12-2014	321.332.087
19	5067-2975-SE15	31-8-2015	1621063	7-8-2015	62.526
		31-8-2015	1621066	7-8-2015	174.771
		31-8-2015	1621062	7-8-2015	324.432
		31-8-2015	1621065	7-8-2015	517.032
		31-8-2015	1621067	7-8-2015	1.017.490



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° DE ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	N° DE FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE LA FACTURA (\$)
		31-8-2015	1624970	17-8-2015	1.829.372
		31-8-2015	1621064	7-8-2015	2.935.705
		31-8-2015	1621061	7-8-2015	22.332.550
20	5067-355-SE15	28-1-2015	485	19-7-2014	3.903.200
21	5067-92-SE15	12-1-2015	16	5-12-2014	42.141.865
22	5067-2400-SE15	18-8-2015	46	5-8-2015	6.359.705
		18-8-2015	47	5-8-2015	14.731.284
TOTAL					2.150.887.106

Fuente: Egresos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

Tratos directos sin evidencia de certificado de disponibilidad presupuestaria

N°	N° OC	TIPO OC	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	5067-380-SE15	R	Consultora Informática Independiente Ltda.	43.000.000
2	5067-3971-SE15	C	[REDACTED]	13.685.000
3	5067-2782-SE15	R	Mia Consulting Ltda.	63.000.000
4	5067-378-SE15	R	Mia Consulting Ltda.	43.000.000
5	5067-205-SE15	R	Mori Market Opinion Research International (Chile) S.A.	5.355.000
6	5067-4507-SE15	R	Mori Market Opinion Research International (Chile) S.A.	5.355.000
7	5067-381-SE15	R	[REDACTED]	43.000.000
8	5067-128-SE15	R	Sistemas Oracle de Chile S.A.	176.635.933
9	5067-474-SE15	R	Universia Chile S.A.	4.382.732
10	5067-4784-SE15	R	Aaroning Ingeniería Negocios y Gestión Limitada	66.445.979
11	5067-4835-SE15	R	Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.	45.207.643
12	5067-4391-SE15	R	Publicaciones Lo Castillo S.A.	1.279.250
13	5067-3993-SE15	R	Compañía de Seguros Generales Penta Security S. A.	44.461.241
14	5067-3136-SE15	R	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	80.294.477
15	5067-541-SE15	R	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	70.585.088
16	5067-3340-SE15	C	Archivos Digitales Meb S.A.	10.519.600
17	553739-61-SE15	C	Archivos Digitales Meb S.A.	52.598.000
18	5067-1043-SE15	R	[REDACTED]	467.001
19	5067-141-SE15	R	[REDACTED]	96.026.129
20	5067-1-SE15	R	[REDACTED]	31.993.448
21	5067-289-SE15	R	[REDACTED]	321.332.087
22	5067-2975-SE15	R	Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.	29.193.878
23	5067-355-SE15	R	Prestación de Servicios Integrales S.A.	3.903.200
24	5067-428-SE15	C	Sociedad Constructora Pilarus S.A.	38.790.525
25	5067-1807-SE15	C	Comercialización y Distribución Computacional S.A	424.830
26	5067-2103-SE15	C	Tecnología para el laboratorio Limitada	21.922.028
27	5067-92-SE15	R	Geostar S.A.	84.283.729
28	867990-262-SE15	C	Queen Ltda.	229.900
29	867990-99-SE15	C	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	22.006.665
30	5067-2487-SE15	R	Eulen Seguridad S.A.	1.181.058.855
31	5067-4741-SE15	C	Tala e Ingeniería Limitada	24.537.800

50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° OC	TIPO OC	PROVEEDOR	MONTO (\$)
32	5067-505-SE15	R	Comercializadora Ingecon Service Ltda.	21.355.026
33	5067-553-SE15	R	Hidrosym S.A.	45.989.367
34	5067-58-SE15	R	[REDACTED]	55.832.837
35	5067-63-SE15	R	[REDACTED]	50.292.033
36	5067-68-SE15	R	Importadora Quodent Limitada	82.324.509
37	5067-71-SE15	R	[REDACTED]	204.192.602
38	5067-73-SE15	R	Hidrosym S.A.	40.914.345
39	5067-4884-SE15	R	[REDACTED]	11.751.453
40	5067-4885-SE15	C	Raien Ingeniería y Sistemas Limitada	49.999.999
41	5067-1279-SE15	C	Soc de Asesorías y Servicios de Ingeniería Limitada	28.294.669
42	5067-1753-SE15	R	Sociedad Aising Impresores Limitada	2.452.590
43	5067-4356-SE15	R	Gasthermica Ingeniería Limitada	11.844.070
44	5067-4413-SE15	C	Mohe y Compañía Limitada	18.587.800
45	5067-971-SE15	R	José Leonardo Céspedes Pizarro Arriendo de Carpas Eventos y Producción	13.090.000
			TOTAL	3.261.896.318

Fuente: Documentación de respaldo entregada por la USACH.

R: Corresponde a la regularización de una compra vía trato directo.

C: Corresponde a compra vía trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

Tratos directos sin evidencia de elaboración de los términos de referencia

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO ORDEN DE COMPRA (\$)
1	5067-205-SE15	16-1-2015	Mori Market Opinion Research International (Chile) S A.	5.355.000
2	5067-3971-SE15	5-11-2015	[REDACTED]	13.685.000
3	5067-128-SE15	12-1-2015	Sistemas Oracle De Chile S A.	176.635.933
4	5067-3471-SE15	14-10-2015	Empresa El Mercurio S.A.P.	37.485.000
5	5067-2782-SE15	14-8-2015	Mia Consulting Ltda.	63.000.000
6	5067-378-SE15	27-2-2015	Mia Consulting Ltda.	43.000.000
7	5067-380-SE15	27-1-2015	Consultora Informática Independiente Ltda.	43.000.000
8	5067-381-SE15	27-1-2015	[REDACTED]	43.000.000
9	5067-4741-SE15	18-12-2015	Tala e Ingeniería Ltda.	24.537.800
10	5067-505-SE15	6-3-2015	Comercializadora Ingecon Service Ltda.	21.355.026
11	5067-553-SE15	12-3-2015	Hidrosym S.A.	45.989.367
12	5067-58-SE15	8-1-2015	[REDACTED]	55.832.837
13	5067-63-SE15	8-1-2015	Jorge Santibáñez y Cía. Ltda.	50.292.033
14	5067-68-SE15	8-1-2015	Importadora Quodent Limitada	82.324.509
15	5067-71-SE15	8-1-2015	Jorge Santibáñez y Cía. Ltda.	204.192.602
16	5067-2781-SE15	2-9-2015	Geostar S.A.	10.376.354
17	5067-429-SE15	30-1-2015	Proyectos y Asesorías Luis Camus Ltda.	70.331.736
18	5067-4884-SE15	31-12-2015	[REDACTED]	11.751.453
19	5067-4885-SE15	31-12-2015	Raien Ingeniería y Sistemas Limitada	49.999.999
20	5067-1279-SE15	29-4-2015	Soc de Asesorías y Servicios de Ingeniería Limitada	28.294.669
21	5067-1753-SE15	9-6-2015	Sociedad Aising Impresores Limitada	2.452.590
22	5067-4356-SE15	23-11-2015	Gasthermica Ingeniería Limitada	11.844.070
23	5067-4413-SE15	26-11-2015	Mohe y Compañía Limitada	18.587.800
24	5067-971-SE15	13-4-2015	José Leonardo Céspedes Pizarro Arriendo de Carpas Eventos y Producción	13.090.000
25	5067-474-SE15	9-3-2015	Universia Chile S A.	4.382.732
26	5067-4784-SE15	22-12-2015	Aaroning Ingeniería Negocios Y Gestión Limitada	66.445.979
27	5067-4391-SE15	25-11-2015	Publicaciones Lo Castillo S A.	1.279.250
28	5067-3136-SE15	10-9-2015	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	80.294.477
29	5067-541-SE15	10-3-2015	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	70.585.088
30	5067-3340-SE15	2-10-2015	Archivos digitales Meb S.A.	10.519.600
31	553739-61-SE15	9-11-2015	Archivos digitales Meb S.A.	52.598.000
32	5067-1043-SE15	15-4-2015	[REDACTED]	467.001
33	5067-141-SE15	14-1-2015	[REDACTED]	96.026.129
34	5067-1-SE15	5-1-2015	Jorge Santibáñez y Cía. Ltda.	31.993.448



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO ORDEN DE COMPRA (\$)
35	5067-289-SE15	20-1-2015	[REDACTED]	321.332.087
36	5067-355-SE15	28-1-2015	Prestación de servicios integrales S.A.	3.903.200
37	5067-428-SE15	30-1-2015	Sociedad constructora Pilarus s. A.	38.790.525
38	5067-1807-SE15	10-6-2015	Comercialización y Distribución Computacional S A.	424.830
39	5067-3447-SE15	8-10-2015	Segic Ltda.	834.236
40	5067-2103-SE15	26-6-2015	Tecnología para el laboratorio Limitada	21.922.028
41	5067-92-SE15	12-1-2015	Geostar S.A.	84.283.729
42	867990-262-SE15	6-11-2015	Queen Ltda.	229.900
43	867990-99-SE15	18-8-2015	Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.	22.006.665
44	5067-2400-SE15	18-8-2015	National Instruments Chile SPA.	21.090.989
45	5067-4507-SE15	9-12-2015	Mori Market Opinion Research International (Chile) S A.	
46	5067-1329-SE15	4-5-2015	Imprenta Figueroa Sociedad Limitada	4.200.000
47	5067-433-SE15	30-1-2015	Gabriel Ignacio Pailamilla Vergara	9.572.360
48	5067-2742-SE15	13-8-2015	Centro de fotocopiado Oyarzún y Oyarzún Ltda-	2.944.679
49	5067-319-SE15	22-1-2015	Centro de fotocopiado Oyarzún y Oyarzún Ltda-	3.316.996
50	5067-4788-SE15	22-12-2015	Sociedad Comercial CP & CJ Ltda.	17.992.800
51	5067-3730-SE15	23-10-2015	Sistemas Integrados de Comunicación Ltda.	44.456.277
TOTAL				2.138.306.783

50 Fuente: Documentación de respaldo entregada por la USACH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.166, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Registro de ajustes contables sin autorización.	AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.	Sin perjuicio del sumario que incoará esa universidad, la USACH deberá reconocer como cheques caducos aquellos documentos que superan los 90 días de antigüedad y formalizar el instructivo de aprobación de ajustes contables enunciado en su respuesta, informando del estado de avance de ambas acciones, a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, puntos 3.1, 3.2 y 3.3.	Sobre deficiencias de las conciliaciones bancarias.	AC: Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	Al margen del proceso disciplinario que debe instruirse, la casa de estudios superiores deberá remitir un informe con el avance de la consultoría contratada con la empresa Deloitte denominada "Estudio y Revisión de las Conciliaciones Bancarias para el período 2013 a 2016", y el protocolo de conciliaciones bancarias sancionado por la instancia correspondiente, el cual además, debe señalar expresamente los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de tales instrumentos, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, punto 4.1.	Funcionarios con permiso para realizar contabilizaciones manuales en el módulo de finanzas del sistema Peoplesoft.	AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión.	La USACH deberá, conforme lo comprometido, establecer un plan de mejora, el cual deberá contemplar, entre otras materias, la revisión de los perfiles de usuarios del referido sistema, facultados para realizar asientos manuales en el módulo contable, sus niveles de atribución y el establecimiento de un proceso que garantice una supervisión adecuada para la aprobación de los asientos manuales por parte de los funcionarios, cuyo avance deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.			

50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II, CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 6.	Inexistencia de seguimiento a las auditorías efectuadas por la Contraloría General.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La USACH deberá elaborar y aprobar formalmente los manuales de procedimientos de adquisiciones y de cuentas contables, a fin de asegurar el cumplimiento de las indicaciones y mejoras señaladas por la contraloría universitaria en los respectivos informes de auditoría, lo cual deberá informar a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1 punto 1.1.	Contrataciones directas no justificadas.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compra.	En lo referente a las diferencias advertidas entre la información proporcionada por el portal ChileCompra y la entregada por la universidad, respecto de las órdenes de compra no informadas a esta Entidad Fiscalizadora y en consideración a los proveedores involucrados y la cuantía de dichas órdenes, esa casa de estudios deberá enviar las aclaraciones pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.7.	Inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestaria.	C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	La universidad deberá en lo sucesivo, contar con las autorizaciones presupuestarias pertinentes y concretar la implementación de las aplicaciones informáticas comprometidas en su respuesta, cuyo avance deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			

59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los informes emitidos por los consultores informáticos.	AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.	Sin perjuicio del sumario que incoará esa universidad, la autoridad de la casa de estudios superiores deberá dar cumplimiento a las medidas enunciadas, elaborando un protocolo o procedimiento que incluya, a lo menos, las actividades expuestas en su respuesta, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por los proveedores, de lo cual procede que informe en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Tardanza en prórrogas de un contrato de servicios de seguros generales.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.	Independiente del procedimiento administrativo que llevará a cabo la USACH, corresponde que esa casa de estudios instruya y capacite formalmente a sus funcionarios respecto de la oportunidad en la preparación de las bases de licitaciones futuras, y de los requisitos que se deben cumplir para realizar prórrogas a los contratos de servicios, debiendo informar el plan establecido a esta Contraloría Regional, en el ya citado plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Inexistencia de manual de procedimientos de adquisiciones.	C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	La universidad deberá disponer las medidas tendientes a sancionar formalmente dicho manual conforme a la normativa vigente e informar de su estado de avance a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.	Erogaciones por licencias y soporte de módulos del sistema Peoplesoft no implementados.	AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.	Sin perjuicio del sumario que debe instruirse, la universidad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los pagos que efectúe por concepto de licencias y soporte de módulos correspondan a servicios efectivamente prestados, remitir un informe que detalle las licencias eliminadas atinentes a los módulos no habilitados y presentar el plan de trabajo respecto de aquellos a implementar, según lo enunciado en su respuesta, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.			

59

